



196

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
REVISIONES FISCALES DE GABINETE EN MATERIA
DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES".

283247

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MARICELA RODRIGUEZ BUENDIA

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q Ma del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlan

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

"Revisiones Fiscales de Gabinete en Materia de Derechos de Aguas

Nacionales"

que presenta la pasante. Maricela Rodríguez Buendía

con número de cuenta. 09460384-0 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Méx. a 14 de Agosto de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón.</u>	<u>[Firma]</u>

A DIOS:

POR PERMITIRME VIVIR Y CON
SU LUZ MOSTRARME EL
CAMINO Y LA VERDAD QUE ME
HAN DADO LA OPORTUNIDAD
DE CUMPLIR UNA META DE MÍ
VIDA.

A MI MADRE:

CON GRAN ADMIRACIÓN Y
CARIÑO POR LOS ESFUERZOS Y
SACRIFICIOS QUE HA HECHO,
PARA GUIARME POR EL BUEN
CAMINO.

A MI HERMANA:

POR LA PACIENCIA, CARIÑO Y
COMPRENSIÓN QUE DA A
NUESTRA FAMILIA LA FUERZA
NECESARIA PARA SEGUIR
ADELANTE Y LOGRAR NUESTROS
PROPÓSITOS.

A LA MEMORIA DE MI ABUELO:
CASTULO BUENDÍA MUÑOZ.

A MIS TIOS Y TIAS:

JESÚS, ADRIANA

ANGEL, TOMASA

AARÓN, VICTORIA

MARIA LUISA

QUE ME BRINDARON SU
APOYO, AYUDA Y
ORIENTACIÓN
INCONDICIONALMENTE.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS

QUE SEA UN ESTIMULO PARA
SU SUPERACION.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

POR SUS CONSEJOS Y
VERDADERA AMISTAD QUE
SIEMPRE ME HAN MOSTRADO.

C.P. JULIO GONZALEZ MONTENEGRO

CON AGRADECIMIENTO A SUS
CONSEJOS Y ESTIMULOS.

L.C. PEDRO ORBE SOLIS

CON AGRADECIMIENTO POR LA
SUPERVISIÓN DE ESTE TRABAJO.

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS
QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA
ME HAN BRINDADO SU AMISTAD Y
AYUDA INCONDICIONAL.

DESEO EXPRESAR MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, QUE DURANTE GRAN PARTE DE MI FORMACIÓN ACADEMICA ME DIO EL APOYO NECESARIO PARA CONCLUIR UNA CARRERA PROFESIONAL.

ASI MISMO, A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN QUE DURANTE VARIOS AÑOS, ME RECIBIO EN SUS AULAS DE ESTUDIO PARA LLEVAR A CABO MI SÓLIDA PREPARACIÓN.

POR ULTIMO, UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL A MIS MAESTROS QUE MOSTRARON SIEMPRE LA PREOCUPACIÓN DE DESPERTAR EN NOSOTROS, LA INQUIETUD DE SER EN EL FUTURO, DIGNOS REPRESENTANTES DE TAN DIGNA INSTITUCIÓN.

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS
NACIONALES.

1.1. Aguas Nacionales.	4
1.1.1. Clasificación del agua de acuerdo a la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.	8
1.2. Concesiones y Asignaciones.	8
1.3. Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios.	10
1.4. Registro Publico de Derechos de Agua.	12
1.5. Usos del Agua.	
1 5.1 Uso Público Urbano.	13
1 5.2 Uso Agrícola	14
1.5.3 Uso de Generación de Energía Eléctrica.	14
1.5.4 Uso en otras Actividades Productivas	15
1.6. Cobro por Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales.	15

CAPITULO II

ELEMENTOS BÁSICOS DE LAS REVISIONES FISCALES DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

2.1. Definición de Revisión Fiscal.	20
2.2. Clasificación de las Revisiones Fiscales.	20
2.3. Concepto de Revisión de Gabinete.	21
2.4. Procedimiento de las Revisiones Fiscales.	21
2.4.1. La notificación.	21
2.4.2. La Revisión	21
2.4.3. La conclusión	22
2.4.4 Diagrama de Flujo de una Revisión Fiscal de Gabinete en Materia de Aguas Nacionales.	23
2.5. Marco Legal general de las Revisiones Fiscales.	24
2.5.1. Marco Legal de la Revisiones Fiscales de Gabinete.	29
2.6. Objetivos de las Revisiones Fiscales de Gabinete.	30
2.7. Extinción de las facultades de las autoridades fiscales.	31

CAPITULO III

NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE LAS REVISIONES FISCALES DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

3.1. Concepto de Notificar.	33
3.2. Formas de Notificar.	33
3.3. Lugar, Días y Horarios para notificar.	34

3.4. Requisitos de los Actos Administrativos que se deben notificar.	36
3.5. El Oficio de Revisiones de Gabinete y Su notificación.	38

CAPITULO IV

PAPELES DE TRABAJO EN UNA REVISIÓN FISCAL DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES

4.1. Concepto de Papeles de Trabajo.	41
4.2. Elementos de los papeles de Trabajo.	42
4.3. Clasificación de las cédulas	43
4.4. Técnicas de Auditoria que se utilizan en una Revisión Fiscal de Gabinete en Materia de Aguas Nacionales.	44
4.5 Importancia de los Papeles de Trabajo.	45

CAPITULO V

CONCLUSIÓN DE UNA REVISIÓN FISCAL DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

5.1. Plazos para concluir una revisión.	47
5.2. Ampliación de los plazos para concluir una revisión.	49
5.3. Formas de Concluir una revisión.	49
5.3.1 Oficio de observaciones	49
5.3.2 Oficio de Conclusión.	50
5.3.3. Oficio de Liquidación	50
5.3.3.1 Cálculo de actualización.	51
5.3.3.2 Cálculo de recargos.	51

5.3.3.3 Multas.

52

CAPITULO VI

CASO PRACTICO

54

CONCLUSIONES

106

BIBLIOGRAFÍA.

108

OBJETIVO

Identificar la estructura y disposiciones fiscales que intervienen en la elaboración de una Revisión Fiscal de Gabinete en Materia de Aguas Nacionales, a través de la documentación proporcionada por el contribuyente (Personas Físicas y Morales), por Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Descargas de Aguas Residuales, para determinar la situación fiscal del contribuyente respecto al pago de Derechos Federales (trimestrales, anuales y complementarias), calculando además en caso de omisiones en el pago de derechos, la actualización, recargos y multas correspondientes, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

INTRODUCCIÓN

“El agua es vida” frase muy común que hasta hace algunas décadas no representaba más que una simple frase, porque se pensaba que habiendo tanta no podría llegar a escasearse.

Más del 75% del planeta esta cubierto por agua pero de ésta menos del 1% es aprovechable, de este bajísimo porcentaje solo una tercera parte es aprovechada realmente.

Actualmente se ha demostrado que los mantos acuíferos están disminuyendo de nivel dramáticamente y que para volver a su nivel normal se requiere mínimo de trescientos años, por lo que ahora la mencionada frase se debe reducir a “El agua es vida” , por tal situación ha tomado más vigencia que nunca.

Nuestro país, rico en recursos naturales, no ha adquirido cultura de conservación de los mismos, por el contrario se ha caído en la sobreexplotación de éstos como son: bosques, reservas petrolíferas, mantos acuíferos entre otros. Según los más recientes estudios, en la magnitud en que hoy en día se realiza el consumo de agua muy pronto se agotará el vital liquido, por lo que es urgente tomar conciencia de este hecho.

La Comisión Nacional del Agua (C.N.A.) órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAP (Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca) es creada por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1989. El objetivo principal es administrar y preservar las aguas nacionales, con la

participación de la sociedad, para lograr el uso sustentable del recurso integrar todas las funciones relacionadas con el manejo de agua a nivel Federal y garantizar su uso y preservación. Por tal motivo se le asigno un valor económico al agua, a fin de que todos los usuarios del recurso contribuyesen a su desarrollo y conservación.

Con la creación de la C.N.A., se actualizaron las políticas fiscales en la materia, principalmente para reforzar los instrumentos que hoy permiten otorgar al agua un claro valor económico.

La C.N.A. esta facultada para efectuar revisiones fiscales de gabinete en materia de aguas nacionales, en la cual se realiza una revisión más profunda y de mayor análisis, en las que se pueden verificar, cálculos, transacciones y documentación comprobatoria.

El presente trabajo no es un estudio profundo sino una descripción general de la combinación de aspectos legales y normativos en materia de fiscalización de las contribuciones y derechos que señalan las leyes en materia.

Se divide en seis capítulos, de los cuales en el capítulo I se establecen los conceptos para proporcionar una visión general de la Comisión Nacional del Agua sobre derechos de uso y aprovechamiento de aguas nacionales, este último una fuente de recursos fiscales.

En el capítulo II se explican los conceptos básicos de revisiones fiscales, las clases de revisiones, las fases de una revisión fiscal, las leyes y artículos en que se fundamentan las revisiones fiscales, el objetivo de efectuarlas.

En el capítulo III se establece que es notificar, las formas, lugares, requisitos horarios en que se deben efectuar las notificaciones, así como sus excepciones.

En el capítulo IV se comenta lo relacionado a los papeles de trabajo, sus elementos, clasificación; la definición de técnicas de auditoría, aplicables a la revisión.

En el capítulo V se estudian las características de la conclusión de una revisión fiscal y las formas en que se puede dar por terminada.

Capítulo VI se presenta un caso práctico en el cual se muestra como se realiza una revisión fiscal de gabinete en materia de derechos de aguas nacionales.

CAPITULO I

CAPITULO I

DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES.

1.1. Aguas Nacionales

Son aguas nacionales las que se enuncian en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice:

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional, las de corriente constante o intermitente y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o en parte de ellas sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra cruce la línea divisoria de la República, las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino, Las de los manantiales que broten en la playa, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y

corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerara como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

La Ley de Aguas Nacionales considera los siguientes conceptos:

- I. **Derechos.-** Los derechos que establece esta ley se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- II. **Acuífero.-** Cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento

- III. **Cauce de una corriente.-** El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamientos, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento
- IV. **Cuenca hidrológica.-** El territorio donde las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboquen en el mar. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión del recurso hidráulico.
- V. **La Comisión.-** La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAP.
- VI **Sistema de agua potable y alcantarillado.-** El conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal, la conducción tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales.
- VII. **Uso consuntivo.-** El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señala en el título respectivo.

- VIII **Uso domestico.-** La utilización de los volúmenes de agua para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas.
- IX. **Vaso de lago, laguna o estero.-** El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria.
- X. **Aguas Residuales.-** Son las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domesticas y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- XI. **Descarga.-** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a los cuerpos receptores en forma continua, fortuita o intermitente.
- XII. **Cuerpos receptores.-** Corrientes, depósitos naturales de aguas, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales, donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos.

El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aún cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

1.1.1. Clasificación del agua de acuerdo a la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

- De los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales.
- Derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

1.2 Concesiones y Asignaciones.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizarán mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "La Comisión", de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, se podrá realizar mediante asignación otorgada por "La Comisión".

La solicitud de concesión deberá contener:

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Cuenca, región y localidad a que se refiere la solicitud.
- El punto de extracción de las aguas nacionales que se solicitan.
- El volumen de consumo requerido.
- El uso inicial que se le dará al agua.
- El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento.
- El plazo por el que se solicita la concesión.

La comisión deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo de 90 días hábiles desde su fecha de presentación.

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará de acuerdo con la Ley y reglamento respectivo.

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

- "La comisión" podrá reservar para concesionar ciertas aguas, por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados.
- Cuando no se reserven las aguas en los términos de la fracción anterior "La Comisión" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, la comisión podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones."¹

¹ Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, México, C.N.A 1998 Pág.21

En el título de concesión que sea otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales, se autorizará además el proyecto de obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico de propiedad nacional o de las zonas federales.

Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación.

1.3. Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios.

Los concesionarios o asignatarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales.

II.- Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación uso o aprovechamiento del agua.

III.- Obtener la constitución de las servidumbres legales en los terrenos indispensables para llevar a cabo el aprovechamiento de agua.

IV.- Transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales.

V.- Renunciar a las concesiones o asignaciones y a los derechos que de ellas se deriven.

VI.- Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos.

VII.- Obtener prórroga de los títulos por igual término de vigencia.

Los concesionarios o asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimiento.

II.- Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en las demás disposiciones aplicables.

III.- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

IV.- Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo a las normas se requieran para seguridad hidráulica.

V.- Permitir al personal de "La Comisión" la inspección de las obras hidráulicas utilizadas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo, y permitir la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de aguas Nacionales

VI.- Proporcionar información y documentación que les solicite "La Comisión" para verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la Ley y en los títulos de concesión, asignación o permiso.

VII.- Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su uso en los términos de las normas oficiales y de las condiciones particulares.

1.4. Registro Público de Derechos de Agua.

La comisión llevará el Registro Público de Derechos de Agua, en el que deberán inscribirse los títulos de concesión, de asignación y los permisos, así como las prorrogas de las mismas, su suspensión, terminación y los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad.

Las constancias de su inscripción en el Registro serán medios de prueba de la existencia, de la titularidad y de la situación de los títulos respectivos y la inscripción será condición para que la transmisión de la titularidad de los títulos surta sus efectos legales ante terceros y ante la "Comisión".

Toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

El Registro Público de Derechos de Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia

de la omisión o el error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica.

En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por zonas o regiones, de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación uso o aprovechamiento.

1.5. Usos del Agua.

1.5.1. Uso Publico Urbano.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas estatales o municipales de aguas potable y alcantarillado, se efectuaran mediante asignación que otorgue "La Comisión", en la cual se consignará en su caso la forma de garantizar el pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos que se establezcan en la legislación fiscal, y la forma prevista para generar los recursos necesarios para el cumplimiento de estas obligaciones.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos o a las entidades federativas que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

1.5.2 Uso Agrícola.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado.

Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "La Comisión" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos a los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

1.5.3 Uso en Generación de Energía Eléctrica.

"La Comisión", con base en los estudios, los planes generales sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país y la programación hidráulica, en los volúmenes de agua disponibles otorgará sin mayor trámite el título de asignación de agua a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual se determinará el volumen destinado a la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas, así como las causas por las cuales podrá terminar la asignación.

1.5.4 Uso en otras Actividades Productivas.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "La Comisión".

1.6. Cobro por Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea el hecho o al amparo de títulos de concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción de conformidad con la división territorial contenida en la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

No se pagará el derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales en los siguientes casos:

- I. Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural.
- II. Por las aguas que broten o aparezcan en el laboreo de las minas o que provengan del desagüe de éstas, salvo las que se utilicen en la explotación, beneficio o aprovechamiento de las mismas, para uso industrial o de servicios.

- III. Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos o unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria. Tampoco pagará el derecho establecido por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas. Estas instituciones deberán contar con reconocimiento oficial de estudios en los términos de las leyes en materia.
- IV. Por las aguas que regresen a su fuente original o que sean vertidas en cualquier otro sitio previamente autorizado por la Comisión Nacional de Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, siempre que tengan el certificado de calidad del agua expedida por esta última en los términos del reglamento de la citada Ley, de que cumple los lineamientos de calidad del agua, de acuerdo con el grado de calidad correspondiente al destino inmediato posterior y se acompañe una copia de dicho certificado a la declaración del ejercicio. Estos contribuyentes deberán tener instalado medidor tanto a la entrada como a la salida de las aguas.
- V. Por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas interiores salobres, cuando se obtenga certificado expedido por la Comisión Nacional del agua en el que se establezca que dicha agua contiene más de 2,500 miligramos por litro de sólidos disueltos totales, independientemente de si se desaliniza o se trata. Dicho certificado será válido durante tres ejercicios fiscales contando aquél en que fue expedido.
- VI. Por el uso o aprovechamiento de aguas efectuado por las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes.

VII. Por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales efectuadas por entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes.

De acuerdo al art. 226 de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua el usuario calculará el derecho sobre aguas por ejercicios fiscales y efectuará pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración que presentará en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua o aquellas oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El pago provisional se hará por el derecho que corresponda al agua que se haya usado o aprovechado durante los tres meses inmediatos anteriores, para lo cual efectuarán la lectura del medidor durante el último día hábil del trimestre de que se trate y compararán con la lectura que efectuaron el último día del trimestre anterior.

El derecho del ejercicio, deducidos los pagos provisionales trimestrales, se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas antes citadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por cada uno de los aprovechamientos con que cuente en sus instalaciones, sean de aguas superficiales o provenientes del subsuelo.

Cuando no se pueda medir el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al contribuyente, el

derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos extraídos en promedio durante los cuatro últimos trimestres.

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el uso o aprovechamiento autorizado en la asignación o concesión, permiso o autorización respectiva.

Se procederá a la determinación presuntiva del volumen del agua, en los siguientes casos (art. 228 de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.):

- I. No se tenga instalado el aparato de medición.
- II. No funcione el medidor y no se haya informado dentro del plazo que se establecen en la Ley Federal en Materia de Agua o habiendo informado no se hubiera reparado dentro del trimestre siguiente.
- III. Estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento.
- IV. El contribuyente no efectúe el pago del derecho en los términos del art. 226 de la ley.
- V. Se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición o no presenten la información o documentación que le solicite la Comisión Nacional del Agua.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el derecho de agua considerando indistintamente (art. 229 de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua):

- I El volumen que señale el título de asignación, concesión, autorización o permiso.
- II Los volúmenes que señale su aparato de medición o que se desprenda de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
- III. Calculando la cantidad de agua que el contribuyente puede obtener durante el periodo para el cual se efectúe la determinación, de acuerdo a las características de sus instalaciones, debiéndose tomar en cuenta entre otros los siguientes elementos.
 - a) Energía eléctrica consumida por cada pozo o aprovechamiento.
 - b) Potencia del motor, gasto producido y el diámetro de descarga del equipo de bombeo.
 - c) Altura o desnivel entre el nivel dinámico del agua y punto de descarga.
 - d) Pérdida por fricción.
 - e) Coeficiente de eficiencia del equipo de bombeo.
- IV. Otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- V Los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.
- VI. El volumen que señale el Registro Nacional correspondiente o cualquier otra información proporcionada por el contribuyente a la autoridad respectiva.

CAPITULO II

CAPITULO II
ELEMENTOS BÁSICOS DE LAS REVISIONES FISCALES DE GABINETE
EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

2.1. Definición de Revisión Fiscal.

Las revisiones fiscales son el conjunto de actividades legales de verificación, que las autoridades fiscales efectúan a las declaraciones de impuestos, registros contables y documentación comprobatoria de los contribuyentes para cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales.

2.2. Clasificación de las Revisiones Fiscales.

El servicio de administración tributaria clasifica a las revisiones fiscales de la siguiente manera.

-Revisiones masivas: a) Requerimientos.

b) Revisión aritmética.

-Revisiones de Gabinete.

- Visitas Domiciliarias: a) Masivas

b)Renglones Específicos.

c) Auditoria Directa.

2.3 Concepto de Revisión de Gabinete.

Es la comprobación y verificación que el personal de la Unidad de Revisión y Liquidación fiscal efectúa en sus oficinas a la documentación proporcionada por los contribuyentes por aprovechamientos y/o descargas de aguas nacionales, determinando la situación fiscal del contribuyente respecto al pago de derechos federales en materia de aguas nacionales.

2.4. Procedimiento de las Revisiones Fiscales.

En la realización de toda revisión fiscal se identifican tres fases, de las cuales se hizo el resumen de lo esencial de cada una de ellas ya que serán estudiadas con mayor profundidad en los capítulos siguientes.

2.4.1. La notificación: Esta primera fase de las revisiones fiscales consiste en hacer del conocimiento de los contribuyentes a través de la entrega de un oficio, en el que se le requiere proporcione en las oficinas de las autoridades fiscales su contabilidad o parte de ella en caso de ser sujeto de una revisión de gabinete.

2.4.2. La revisión: En esta se verifica la documentación del contribuyente o parte de ella a través de las técnicas de auditoría que le sean aplicables dependiendo de las características de cada contribuyente.

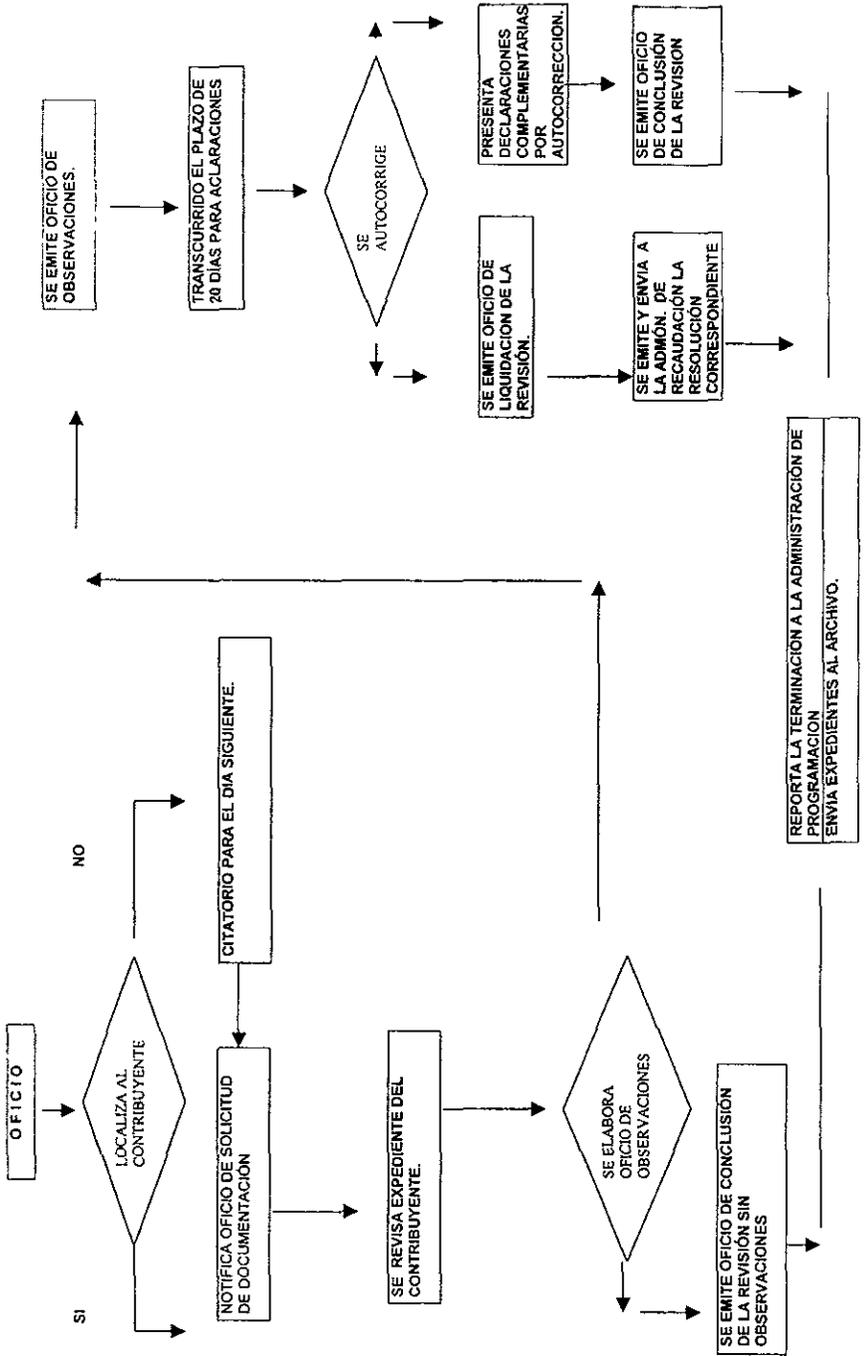
Además en esta se determina si existen o no irregularidades, ya que en caso de que las haya éstas deberán ser dadas a conocer al contribuyente a

través de un oficio de observaciones, además se señala el plazo para aclararlas.

2.4.3. La conclusión: Esta última fase de las revisiones fiscales está muy relacionada con la fase anterior, ya que si no existen irregularidades se procederá a girar el oficio de conclusión de la revisión o a levantar el acta final, con la que se dará por terminada la revisión.

Si por el contrario, existen irregularidades, el contribuyente puede corregir su situación efectuando el pago de impuestos y/o accesorios, en caso de no hacerlo, se procederá a emitir la resolución correspondiente, a la cual en la práctica se le conoce como liquidación.

2.4.4. DIAGRAMA DE FLUJO DE UNA REVISIÓN FISCAL DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.



2.5 Marco Legal General de las Revisiones Fiscales.

Las leyes fundamentales que norman la realización de las revisiones fiscales son. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

En primer lugar por jerarquía e importancia se menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es la norma suprema que regula la vida jurídica del país y en su Título Primero, Capítulo I, que comprende del artículo 1 al 29 se establecen las garantías individuales, a través de las cuales se limita el poder del Estado.

El hombre es persona jurídica por el solo hecho de existir, por lo cual, obtiene una serie de derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica, estos derechos constituyen las garantías individuales.

El derecho de seguridad jurídica, consiste en la obligación que tiene el Estado de apegarse a normas, requisitos o circunstancias preestablecidos, en toda actuación frente a los particulares. Dentro de los derechos de seguridad jurídica se encuentra el artículo 16 Constitucional y en su primer párrafo se establece. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La primera característica señala "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones"

El diccionario Trillas de la lengua española define a la palabra "molestia" como una incomodidad, fastidio, desagrado o disgusto, por lo que considero que, las revisiones fiscales constituyen actos de molestia, al incomodar y obligar al contribuyente a conducirse en forma determinada, a proporcionar o exhibir información y/o documentación, so pena de hacerse acreedor a la imposición de sanciones.

Otros elementos que menciona el párrafo son: La persona entendiéndose como tal, a cualquier individuo de la especie humana, la familia, es el conjunto de individuos que tienen un vínculo por consaguinidad o afinidad. El domicilio es la casa en que uno habita o se hospeda. Los papeles son cualquier carta, documento o manuscrito y las posesiones es tener algo en su poder.

Otro requisito que establece el artículo constitucional de referencia, consiste en que todo acto de molestia deberá ser por escrito, es decir, en expresar en un documento por medio de letras u otros signos lingüísticos convencionales el acto de molestia, ya que " el mandamiento escrito cumple con una función de comunicación, relativa al despacho, formulación, orden o expedición de la acción estatal de que se trate.

Por lo que el mandamiento escrito viene a identificar el acto de molestia y a delimitarlo, de modo que la ejecutora no pueda traspasar linderos, ni modificar el contenido, lo que prohíba a su vez, cometa violaciones si opera fuera del procedimiento legal.

Además el Código Fiscal de la Federación en su artículo 38 fracción I, también establece como requisito de los actos administrativos que se deban notificar, o sea constar por escrito.

Un requisito más, es que el escrito debe ser emitido por autoridad competente por lo que "Autoridad es toda persona que puede disponer de la fuerza pública con el objeto de imponer su mandato, disciplinar, conservar el orden y para auxiliarse en el cumplimiento de las determinaciones."²

Otros requisitos que establece el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, es que todo acto de molestia deberá estar fundado y motivado.

La fundamentación, consiste en expresar con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto, ya que las autoridades fiscales como consecuencia del principio de legalidad, únicamente podrán hacer lo que la ley les permite.

El maestro en derecho José Luis Martínez Bahena en su libro: Análisis Jurídico de la Visita Domiciliaria como medio de comprobación, define a la motivación de la siguiente manera:

"La motivación del mandamiento de autoridad son las razones particulares que lleven al órgano a dictar el acto, esto es, siempre que coincida en que motivar es exponer que se ha actuado con los supuestos de la Ley"³

² M D Jose Luis Martinez Bahena - Análisis Jurídico de la Visita Domiciliaria como Medio de Comprobacion Fiscal, México, Edit. Sista.

³ *Ibid*

En relación al requisito de fundamentación y motivación establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, la segunda sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, al resolver la contradicción de tesis 40/90 la obligación de precisar de manera clara y por su nombre los impuestos, de cuyo cumplimiento las autoridades pretendan cerciorarse, prevaleciendo el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicado en la página 53. De la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación No. 36 de diciembre de 1990., cuyo texto es el siguiente:

"El artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación no debe interponerse en el sentido amplio y general en que lo hicieron el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, cuando establecen que las ordenes de visita respectiva al señalar que el objeto de las mismas era verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, principales o accesorios, por impuestos o derechos federales, con ello satisfacen los requisitos exigidos por el numeral 16 de la ley fundamental y que no es necesario que se haga una enumeración de cada uno de los conceptos a verificar o que se individualicen los impuestos y derechos que se pretendan revisar, ya que el señalar con precisión el objeto o propósito de la visita por tratarse de un acto de molestia para el gobernado, debe ser pleno, pues solo de esta manera se cumple debidamente con el requisito establecido en el artículo 16 Constitucional en el sentido de que las visitas practicadas por las autoridades administrativas se deben sujetar a las formalidades previstas para los cateos, entre las que se encuentran, precisamente que en la orden se debe señalar los objetos que se buscan, que en la especie sería señalar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento, las autoridades pretenden cerciorarse.

Adoptar criterio contrario provocaría incertidumbre o inseguridad jurídica con notoria violación del dispositivo constitucional en comento y además impedirá al visitado estar en condición de cumplir con las obligaciones prevista en el Art. 45 del Código Fiscal de la Federación.⁴

También el Código Fiscal de la Federación en su artículo 38 fracción III, establece como requisito de los actos administrativos que se deben notificar, el que este fundado y motivado.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 42 establece las facultades de comprobación para efectuar revisiones fiscales y a la letra señala:

“Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual, autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.⁵

⁴ Rodolfo Cartas Sosa y Graciela Ayala Vallejo- Las Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal, México, Editorial Themis, Pág. 63 y 64.

⁵ Código Fiscal de la Federación, México, Ediciones Fiscales Isef, 2000, Pág. 57 y 58.

II - Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requiera.⁶

El mencionado Art. 42 establece 8 fracciones y facultades, de las cuales, únicamente se transcribieron las dos primeras, debido a que son a las que se abocara la presente investigación.

2.5.1. Marco Legal de la Revisión Fiscal de Gabinete.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 48 regula lo esencial de la revisión de gabinete y establece lo siguiente:

Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente.

- a) Debe ser objeto de una solicitud escrita de autoridad competente que se notificará en el domicilio del contribuyente, salvo que se requiera dejarle citatorio previo al no encontrarlo.

- b) En esta solicitud debe indicarse el lugar y plazo en los que deba proporcionarse la información y documentación solicitada.

⁶ Ibid 58

- c) Quien debe proporcionar los informes, libros o documentos es la persona a quien se dirigió o su representante.
- d) La autoridad revisora ésta obligada, al terminar su labor, a la formulación de un oficio de observaciones para consignarle el resultado de ella en forma circunstanciada, y únicamente puede consignar en dicho oficio los hechos u omisiones que se hubieren conocido y que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, bien por el carácter de contribuyente o bien por el de responsable solidario.
- e) Dicho oficio de observaciones debe notificarse en el mismo domicilio de la solicitud.

2.6 Objetivos de las Revisiones Fiscales de Gabinete.

- Aumentar la recaudación fiscal, para el sostenimiento de los gastos públicos
- Comprobar si se han pagado correctamente los impuestos causados y los retenidos, para erradicar la evasión de impuestos
- Verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Sancionar administrativamente a los contribuyentes, para tratar de erradicar prácticas evasoras.
- Crear conciencia en los contribuyentes de que cualquiera de ellos puede ser revisado, al sentirse vigilado por las autoridades, con el envío de algún tipo de revisión.
- Hacer conciencia en los contribuyentes cumplidos de que no quedan impune los defraudadores.

2.7. Extinción de las Facultades de las Autoridades Fiscales.

La extinción de las facultades de las autoridades fiscales desde el punto de vista jurídico y concretándose a la caducidad de derechos y acciones, por ser lo más general, se puede definir en principio como la pérdida de un derecho o acción por su no ejercicio durante el plazo señalado por la Ley.

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, establece como regla general que las autoridades fiscales, disponen, sólo de un plazo de cinco años, para ejercer las facultades de determinar contribuciones y sus accesorios, así como imponer sanciones por infracciones cometidas a las disposiciones fiscales.

El inicio del computo del plazo de cinco años, se iniciara a partir del día siguiente a aquél en que:

Se presento la declaración del ejercicio. "Las facultades de las autoridades se extinguen por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas a las de presentar la declaración del ejercicio", un ejemplo de lo anterior, es que sí un contribuyente no hubiese presentado un pago provisional de determinado ejercicio, al extinguirse la facultad de revisar ese ejercicio, se extingue además la facultad de exigir la presentación de ese pago provisional.

Cuando se presenten las declaraciones complementarias, el plazo iniciará su computo al día siguiente de su presentación y únicamente por los conceptos e importes modificados a la última declaración de ese derecho en el ejercicio.

El plazo para la extinción de las facultades de las autoridades fiscales será de tres años, para los liquidadores y síndicos, como responsables solidarios, por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión, el plazo se computará a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

El computo del plazo para la extinción de las facultades, sólo se suspenderá cuando se realice alguna de las revisiones siguientes: Revisión de Gabinete, Visita Domiciliaria, Revisión de Dictamen, entendiéndose que cada revisión se inicia con la notificación y se concluye cuando se notifique la resolución (liquidación) definitiva por parte de la autoridad.

Tratándose de una Revisión de Gabinete las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de 18 meses, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses.

Es importante mencionar que lo anterior no es aplicable al ejercicio de 1997 ni anteriores; pero si las autoridades fiscales iniciaron las facultades de comprobación con fecha posterior al 1º de enero de 1997, los contribuyentes estarán en lo establecido en el presente párrafo .

CAPITULO III

CAPITULO III

NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE LAS REVISIONES FISCALES DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

3.1. Concepto de Notificar.

El diccionario Trillas de la lengua española señala que “Notificar es hacer saber algo con formalidades jurídicas”

Por lo que notificar, es entregar al contribuyente o su representante legal el oficio, mediante el cual se le requiere información y/o documentación o se le ordena la práctica de la visita domiciliaria, con el propósito de que este enterado que es sujeto de las facultades de comprobación. Las formalidades o requisitos de las notificaciones son estudiadas en los pasos siguientes.

3.2. Formas de Notificar.

Las notificaciones de los actos administrativos de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su art. 134 se pueden realizar de las siguientes formas:

- a) **Personalmente o por correo certificado**, con acuses de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos en que se pueda interponer medio de defensa.

- b) **Por correo ordinario o por telegrama**, cuando se trate de actos distintos a los señalados en el inciso anterior.
- c) **Por estrados**, consiste en fijar durante cinco días el documento a notificar, en un sitio de las oficinas de la autoridad, el cual esta abierto al público.
- d) **Por edictos**, consiste en la publicación durante tres días consecutivos en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, un resumen de los actos que se notifican.
- e) **Por instructivo**, esta forma de notificar se utiliza únicamente en el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación de los oficios de revisiones de gabinete se efectúa normalmente en forma personal y excepcionalmente se utiliza la forma de notificar señalada en el inciso "a"

3.3. Lugar, días y horario para notificar.

Para que las notificaciones sean legalmente efectuadas, se deben cumplir determinadas formalidades, como el lugar, los días y horas en que se deben realizar, a continuación se precisan estos conceptos.

Lugar idóneo para la notificación de los oficios de las revisiones fiscales es el domicilio del contribuyente, considerándose como tal, los siguientes:

Tratándose de personas físicas.

- a) Cuando se realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

- b) Cuando no realicen las actividades en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal de su negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Normalmente los oficios de las revisiones fiscales, contienen el último domicilio fiscal manifestado por los contribuyentes, mismo en el que se efectúa la notificación.

La notificación deberá efectuarse en días hábiles, a lo que respecta el Código Fiscal de la Federación en su artículo 12 establece los días inhábiles en los que no se podrá efectuar notificación alguna y que son los que se enlistan a continuación.

Los sábados, los domingos, ni el 1º de enero; 5 de febrero, 21 de marzo; 1º y 5 de mayo; 1º y 16 de septiembre; 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

En lo relativo a las horas hábiles para las notificaciones el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, establece como horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas, existiendo además tres excepciones a lo señalado anteriormente y se refiere a lo siguiente:

- Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podría concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.
- Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias; podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice sus actividades en días u horas inhábiles.
- También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o bienes del particular.

3.4. Requisitos de los Actos Administrativos que se deben Notificar.

Comenzaremos éste apartado definiendo lo que es un acto administrativo. El Licenciado Roberto Báez Martínez en su libro "Manual de Derecho Administrativo", define al acto administrativo como: "Una declaración de voluntad, conocimiento y juicio, unilateral, concreta y ejecutiva que constituye una decisión ejecutoria, emanada de un sujeto, la administración pública, en el ejercicio de una potestad administrativa y que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva, cuya finalidad

es la satisfacción del interés general". En otras palabras, el acto administrativo es la determinación de un estado jurídico o de un hecho ejecutorio, expedido por una persona de la administración pública facultada para ello, con el propósito de cuidar el interés general.

El acto administrativo tiene las características siguientes:

- a. Es un acto de derecho público.
- b. Es una decisión ejecutoria.
- c. Emanada de una autoridad administrativa
- d. Es unilateral y concreta.
- e. Crea, reconoce, modifica o extingue una situación jurídica subjetiva.
- f. Cuida el interés general.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 38 establece los requisitos mínimos que debe cumplir un acto administrativo que se deba notificar, siendo los siguientes:

- a. Constar por escrito, es decir, expresar en un documento, por medio de letras u otros signos lingüísticos convencionales, cumpliendo así con la función de comunicación.
- b. Señalar la autoridad que lo emite, entendiéndose como autoridad toda persona que puede disponer de la fuerza pública con el objeto de imponer mandato, disciplinar, conservar el orden y para auxiliarse en el cumplimiento de sus determinaciones.
- c. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate. La fundamentación consiste en expresar con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto, ya que las autoridades fiscales como consecuencia del principio de legalidad, únicamente podrán hacer lo que la ley les permite, y la motivación del mandamiento de autoridad, son las razones particulares que lleven al

órgano a dictar el acto, esto es, siempre se coincide en que motivar es exponer que se ha actuado con los supuestos de la ley.

- d. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso el nombre o nombres a las que vaya dirigido.

Por lo que a falta de alguno de los cuatro elementos mencionados, no se estaría actuando con legalidad, y en consecuencia todo lo solicitado o informado en el documento sería improcedente. Además los requisitos de los incisos a, b, c también son establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5. El Oficio de Revisiones de Gabinete y su Notificación.

El oficio de las revisiones de gabinete, es el documento oficial, a través del cual las autoridades fiscales, hacen del conocimiento de los contribuyentes que son sujetos de las facultades de comprobación establecida en el artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y mediante el cual se puede solicitar todos los elementos que integran su contabilidad, documentación comprobatoria y las declaraciones a las que esta afecto.

La notificación del oficio de solicitud de documentación de una revisión de gabinete también es efectuada en forma personal, y las formalidades para hacerla se encuentran establecida en el artículo 48 de Código Fiscal de la Federación, mismo que establece: " Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que

el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada al día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieran, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado de la misma"

A la persona con quien se entienda la diligencia, se le deberá entregar el original del oficio de solicitud de documentación, quien para constancia deberá anotar de su puño y letra en dos copias del oficio, lo siguiente: recibí original del presente oficio, la fecha en que se recibe, su nombre, su firma y su cargo o relación con el contribuyente.

Al notificar legalmente el oficio de una revisión de gabinete e iniciado la facultad de comprobación, el contribuyente dispondrá de quince días hábiles para proporcionar la documentación.

El oficio de una revisión de gabinete contiene los siguientes elementos:

- a) El nombre y número de la dependencia que lo emite.
- b) El número de oficio que le corresponde.
- c) El número de expediente, que para un mejor control, es la clave del registro federal de contribuyentes.
- d) El asunto o motivo del oficio: " se solicita la documentación e/o información que se le indica.
- e) La fecha de expedición.
- f) El nombre y domicilio de la persona a quien va dirigido.
- g) El fundamento legal que faculta su expedición.
- h) La documentación o información que se solicita.

- i) El lugar y el plazo de que dispone el contribuyente para entregar la documentación o información.
- j) Firma del funcionario competente.

CAPITULO IV

CAPITULO IV.

PAPELES DE TRABAJO EN UNA REVISIÓN FISCAL DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

4.1 Concepto de Papeles de Trabajo.

Los papeles de trabajo son cédulas o documentos en donde consta la información obtenida por el auditor, las pruebas realizadas y sus resultados (puente entre el trabajo del auditor y su reporte final)

La denominación de Papeles de Trabajo es aplicable a cualquier documento capaz de servir de soporte material que incluya la evidencia proporcionada por los auditores, como por ejemplo: tiras tabuladoras, copias fotostáticas, documentación en general, incluyendo también cédulas de análisis donde el contenido refleja la capacidad, criterio y experiencia del auditor.

Los papeles de trabajo deben contener la evidencia de la planeación llevada a cabo por el auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados y de las conclusiones alcanzadas.

Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficientemente detallados.

La formación y contenido de los papeles de trabajo pueden verse afectados por aspectos tales como:

- a) Naturaleza del trabajo.
- b) Características del informe del auditor.
- c) Naturaleza y complejidad del negocio del cliente.

El objetivo principal de los Papeles de Trabajo es proporcionar al auditor los datos, la evidencia obtenida mediante los procedimientos de auditoria a desarrollarse y toda aquella información que el auditor necesite para respaldar la elaboración de su informe, de esta forma estará cumpliendo con normas de auditoria que la misma profesión ha establecido como obligatorias.

4.2. Elementos de los Papeles de Trabajo.

Como actividad preventiva a la formulación de un Papel de Trabajo, el auditor debe planear su diseño tomando en consideración el objetivo y necesidades del mismo, de tal forma que la elaboración de dichos papeles deben tener el suficiente cuidado en su preparación y contener la información necesaria en su cuerpo.

Los papeles de trabajo deben ser lo suficiente claros, auto-explicativos, completos, concisos, no una copia de los del cliente y elaborados de primera intención, todo esto con el fin de facilitar su revisión y comprensión en futuras consultas.

Cada papel de trabajo esta compuesto por tres elementos que son:

Encabezado.- Esta integrado por los datos que se anotarán en la parte superior de la cédula y son los siguientes:

- Nombre de la compañía.
- Título de la cédula
- La naturaleza del trabajo.
- Fecha de exámenes.

Cuerpo de la información.- En este se anotarán.

- Las cifras y conceptos sobre los que se trabajo.
- Observaciones encontradas.
- Conclusiones a las que se llegó.
- Fundamentos de esas conclusiones.
- Notas aclaratorias o complementarias.

4.3. Clasificación de las cédulas.

Las cédulas que se elaboran en una revisión fiscal de gabinete en materia de derechos de aguas nacionales son las siguientes:

Cédula de trabajo.- En donde se capturan los datos del contribuyente, clasificándolos en:

- Generales
- Antecedentes
- Información presentada
- Observaciones
- Conclusiones.

Hojas de cálculo. Cédulas en donde se desarrollan los cálculos por ejercicio y por aprovechamiento y/o descarga, para determinar los adeudos del contribuyente trimestral y anual, elaborando resumen de resultados.

Oficio de observaciones.- Oficio en donde se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y extrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o solidario responsable.

4.4. Técnicas de Auditoria que se utilizan en una Revisión de Gabinete en Materia de Aguas Nacionales.

Las técnicas de auditoria son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información que permita emitir su opinión profesional.

- **Estudio general.-** Es la apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa.

Esta técnica sirve de orientación para la aplicación de otras técnicas, generalmente deberá aplicarse antes de cualquier otra.

- **Análisis.-** Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas significativas.
- **Inspección .-** Examen físico de los documentos con el objeto de cerciorarse de la existencia de una operación registrada o presentada.
- **Cálculo .-** Verificación matemática.

El auditor puede cerciorarse de la corrección matemática mediante el cálculo independiente.

4.5 Importancia de los Papeles de Trabajo.

Los papeles de trabajo adquieren una importancia fundamental por diversas razones se citarán las de mayor importancia:

- a) Una de las primeras razones se puede considerar, el dar cumplimiento a una de las normas de auditoria relacionadas con la obtención de evidencia suficiente y competente.
- b) Mucha de la información que se plasma en los papeles de trabajo es de naturaleza confidencial, el Código de Ética Profesional también hace referencia de que los auditores no revelarán ninguna información de la empresa por considerarse confidencial, salvo que se obtenga autorización.
- c) Un adecuado Papel de Trabajo adquiere gran importancia cuando refleja en su contenido, los procedimientos de auditoria empleados en la revisión, así como las fuentes de información y sus conclusiones.
- d) Por otro lado los Papeles de Trabajo constituyen la evidencia de que se ha revisado el procedimiento utilizado para obtener los resultados, sirviendo de base para determinar el alcance del trabajo y la suficiencia del mismo, así como la confiabilidad de las conclusiones que fundamentan la opinión del auditor.

En resumen la importancia de los Papeles de Trabajo radica principalmente en servir de base para fundamentar la opinión del auditor en su informe.

CAPITULO V

CAPITULO V

CONCLUSIÓN DE UNA REVISIÓN FISCAL DE GABINETE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.

5.1. Plazos para Concluir una Revisión.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 46-A hace referencia a los plazos para concluir una revisión siendo estos los siguientes:

Las autoridades deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación. Lo antes dispuesto no es aplicable a aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 58, fracción XIV, 64-a y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México, por el o los ejercicios sujetos a revisión; a los integrantes del sistema financiero, así como a los que en esos mismos ejercicios consolidaron para efectos fiscales, de conformidad con el Título II, Capítulo IV de la citada Ley, por lo que en caso de visita o revisión a los mismos, las autoridades fiscales podrán continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación sin sujetarse a la limitación antes señalada.

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete se suspenderán en los casos de:

- I. Huelga a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que se termine la huelga.
- II. Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal en sucesión.
- III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se localice en el que se haya señalado.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, las prórrogas que procedan de conformidad con este artículo, los contribuyentes interponen un medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen en oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella derivaron durante dicha visita o revisión.

5.2. Ampliación de los Plazos para Concluir una Revisión.

El plazo podrá ampliarse por períodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se le notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión y, en la segunda por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la citada visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expedirán en su caso las prórrogas correspondientes. En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

5.3 Formas de Concluir una Revisión Fiscal de Gabinete en Materia de Aguas Nacionales.

En la práctica existen tres formas de concluir una revisión fiscal de gabinete y son las siguientes:

5.3.1. Oficio de Observaciones.

Oficio en donde se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

El oficio de observaciones se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I del artículo 48 y en el lugar especificado en esta última fracción. El contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifico el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentadas en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de este, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días. Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe

5.3.2 Oficio de Conclusión.

Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente o responsable solidario, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

5.3.3. Oficio de Liquidación.

Una vez notificado el oficio de observaciones al contribuyente y no desvirtúa los hechos u omisiones asentados en el mismo o corrige su situación fiscal se elaborará oficio de liquidación, en donde se consignarán los adeudos actualizados, recargos y multas a que se ha hecho acreedor el contribuyente por ejercicio y aprovechamiento.

5.3.3.1. Cálculo de la Actualización.

La actualización es un procedimiento para expresar en valor actual un valor anterior, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el cual dice:
El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice publicado.

5.3.3.2 Recargos.

Los recargos son las cantidades que la autoridad fiscal cobra a los causantes como sanción por el pago tardío de un impuesto. Generalmente se señalan en porcentajes mensuales.

De acuerdo con el art. 21 del Código Fiscal de la Federación se causan recargos cuando.

No se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización del fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere dicho párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

5.3.3.3 Multas.

Las multas son una sanción económica generalmente impuesta por una autoridad como castigo por incumplimiento de una obligación.

De acuerdo al art. 70 del Código Fiscal de la Federación. La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mismo que se efectúe.

Las multas se establecen en porcentos o en cantidades determinadas una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes.

CAPITULO VI

**CAPITULO VI
CASO PRACTICO**

**COMISION NACIONAL DEL AGUA
UNIDAD DE REVISION Y LIQUIDACION FISCAL**

INFORME DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**GENERALIDADES:
CONTRIBUYENTE**

**EL PATO VOLADOR S.A DE C.V. Y/O C
REPRESENTANTE LEGAL**

R.F.C.:

EPV 850915 UV6

DOMICILIO:

**Carretera Federal 307 Cancún
Chetumal Km 13.5 Benito Juárez
Cancún Quintana Roo.
C.P. 77500**

GIRO:

Servicios

ZONA DE DISPONIBILIDAD:

ZONA 1

No. DE OFICIO:

BOO.0.3.1.REQ.3854/97.

FECHA:

27 de Noviembre de 1997.

NOTIFICACION:

16 de Diciembre de 1997.

EJERCICIOS A REVISAR:

1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.

TIPO DE REVISION:

GABINETE

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. **BOO. 0.3.1.REQ.3854/97** de fecha **27 de noviembre de 1997**. Le fue requerida al contribuyente citado, diversa documentación correspondiente a los ejercicios de 1992 a 1996, el cual se le notificó el **16 de diciembre de 1997**. Con escrito de contestación de fecha **6 de enero de 1998**, el **C. RAUL EMILIO SÁNCHEZ ENRIQUEZ** en calidad de **representante legal** de la empresa en cuestión, acreditando su personalidad jurídica, Envío en forma **oportuna** la siguiente documentación:

- Oficio de contestación del contribuyente.
- Título de concesión No. 12QNR100908/32ESGE97 para el aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales de fecha 17 de Marzo de 1997.
- Aviso de resolución para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas. Anexo con las características específicas para el aprovechamiento.
- Solicitud de servicios hidráulicos.
- Solicitud de modificación de título de concesión, con fecha 12 de Diciembre de 1997 para dos descargas en vez de una.
- Justificación técnica del pozo PI-2 de la Central Nizuc.
- Declaraciones de pagos de los ejercicios de 1992 a 1996. Por aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales.
- Presenta declaraciones anuales de los periodos de 1992 a 1996.
- Relación de pagos de descargas y aprovechamientos de los periodos de 1992 a 1996.
- Oficio solicitando exentar exámenes de aguas residuales.
- Resultados de los análisis realizados a las descargas de aguas residuales.

OBSERVACIONES:

1. No presenta alta ante la SHCP y Registro Federal de Contribuyentes.

DECLARACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

2. Manifiesta el contribuyente no contar con medidor.
3. Presenta declaraciones de aprovechamiento de aguas nacionales extemporáneamente de los periodos de 1992 a 1996.
4. Presenta declaraciones de los ejercicios de 1992, 1993 y 1994, aplicando tarifas incorrectas.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

5. Las declaraciones de descargas de aguas residuales de los ejercicios 1992 a 1996 son presentadas extemporáneamente por el contribuyente para las dos descargas aplico el sistema de calculo simplificado.

CONCLUSION:

Es conveniente realizar una visita de inspección técnica para verificar volúmenes y precisar cálculos de aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, a su vez confirmar que la descarga No. 2 se regularice en el título de concesión.

COMUNIDAD DE CONFINANTES 1 AÑO 1992 VOLADORES 1992 MUNICIPIO DE CANTARRAMA QUINTANA ROO IDENTIFICACION DE ENERGIA ELCTRICA

11.3.1 ZONA DE DISPOSICION 1 DOMICILIO CAJALTEPEC DE HERRERA, C.V. MUNICIPIO DE CANTARRAMA QUINTANA ROO IDENTIFICACION DE ENERGIA ELCTRICA

PRIMER TRIMESTRE	FECHA DE PAGO	VOLUMEN EN METROS CUBICOS	TARIFA EN PESOS	DERECHOS PAGADOS	MES INIC.	MES FIN.	IMP. ACTUALIZADA	IMP. ACTUALIZADA	FACTOR DE ACTUACION	TASA	RECAUDOS DETERMINADOS	TASA	RECAUDOS DETERMINADOS	IMPORTE AL VALOR ACTUALIZADO				
DEL 01-Mar-92 AL 31-Mar-92	15-Abr-92	100000	17 0000	1 700 000	01-Mar-92	31-Mar-92	205 1570	63 3192	2 7230	163 03%	7 648 998	163 03%	12 179 590	12 178 788				
DECLARADO POR AUDITORIA				1 700 000							504		170 000	108 960				
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL				104														
COMPLEMENTARIA																		
DEL 01-May-92 AL 30-Jun-92	15-Jul-92	100000	17 0000	1 700 000	01-May-92	30-Jun-92	205 1570	64 1960	2 6940	158 52%	7 178 816	158 52%	11 708 485	11 707 667				
DECLARADO POR AUDITORIA				1 700 000							509		110 000	109 000				
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL				110										11				
COMPLEMENTARIA																		
DEL 01-Jul-92 AL 31-Sep-92	15-Oct-92	100000	17 0000	1 700 000	01-Jul-92	30-Sep-92	205 1570	66 9962	2 6085	154 02%	6 830 397	154 02%	11 204 661	11 203 925				
DECLARADO POR AUDITORIA				1 700 000							464		170 000	169 960				
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL				110										11				
COMPLEMENTARIA																		
DEL 01-Oct-92 AL 31-Dic-92	15-Feb-93	100000	17 0000	1 700 000	01-Oct-92	31-Dic-92	205 1570	69 9263	2 5324	146 53%	6 437 483	146 53%	10 742 378	10 741 623				
DECLARADO POR AUDITORIA				1 700 000							457		170 000	169 960				
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL				110										11				
COMPLEMENTARIA																		
SUMA DIFERENCIA CARGOS													6 650 000	6 650 000	17 392 630	27 992 615	45 666 243	45 666 243

CALCULO 1
 ANO 1995
 DE TERMINACION DE DEBITOS POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES
 MUNICIPIO SUBTERRANEO
 ESTADO QUINTANA ROO
 CIRO GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
 CARRIQUERA FOR CAL DE CANGALCHE TUMAL CA 135
 NO DE REGISTRO 10470001103027
 APYOV SUBTERRANEO
 USUARIOS
 MANTENIMIENTO

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	MPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS PAGADOS	TASA	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA	CARGO
		DETERMINADO	DETERMINADO								
DEL 01 Ene 95 AL 31 Mar 95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADO EL 17 MAR 97				302,8550	1.4035	206 9550	82.75%	1,261,807	1,043,897	2,305,404
		DIFERENCIA	82,208								2,305,404
FECHA DE CORTE	31-Dic-95										
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	MPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS PAGADOS	TASA	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA	CARGO
DEL 01 Abr 95 AL 30-Jun 95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADO EL 17 MAR 97										
		DIFERENCIA	711,016		302,8550	1.4035	206 9550	82.75%	1,041,610	861,849	1,903,359
FECHA DE CORTE	31-Dic-95										
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	MPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS PAGADOS	TASA	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA	CARGO
DEL 01-Jul-95 AL 31-Sep-95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADO EL 17 MAR 97										
		DIFERENCIA	823,458		302,8550	1.4035	206 9550	82.75%	1,206,044	997,216	2,303,310
FECHA DE CORTE	31-Dic-95										
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	MPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS PAGADOS	TASA	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA	CARGO
DEL 01-Oct-95 AL 31-Dic-95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADO EL 17 MAR 97										
		DIFERENCIA	716,188		302,8550	1.4035	206 9550	82.75%	1,046,110	667,311	1,916,421
FECHA DE CORTE	31-Dic-95										
SUMA DIFERENCIAS A CARGO		3,103,330	3,103,330				4,592,201		3,179,273	6,262,454	8,324,984

CALCULO 1
 ANO 1996
 EL PATRÓN CONTRIBUYENTE: 194
 N.º C. EPV 8871154
 CUERPO RECEPTOR TIPO: 6
 DOMICILIO: 6
 CARRITERA FEDERAL 37
 CANTON: QUITANA ROO
 ESTADO: QUINTANA ROO
 CARGO: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CALCULO 1
 MARIPIPO BERTO JUA
 USO SERVICIOS

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	MPC	IMPACTO EN PUNTOS	TASA	REGARGOS DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DE TERMINADO	PAGADO							
DEL 01-Ene-96 AL 31-Mar-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA	DIFERENCIA	NOVIEMBRE-96	305.8550	1.4635	82.75%	-	-	-
				FEbrero-97	200.9950					
FECHA DE CORTE	31-Dic-96									
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	MPC	IMPACTO EN PUNTOS	TASA	REGARGOS DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DE TERMINADO	PAGADO							
DEL 01-Abr-96 AL 30-Jun-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA 6.442	DIFERENCIA	NOVIEMBRE-96	305.8550	1.4635	82.75%	10.223	22.878	22.878
				FEbrero-97	200.9950					
FECHA DE CORTE	31-Dic-96									
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	MPC	IMPACTO EN PUNTOS	TASA	REGARGOS DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DE TERMINADO	PAGADO							
DEL 01-Jul-96 AL 31-Sep-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA	DIFERENCIA	NOVIEMBRE-96	305.8550	1.4635	82.75%	-	-	-
				FEbrero-97	200.9950					
FECHA DE CORTE	31-Dic-96									
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	MPC	IMPACTO EN PUNTOS	TASA	REGARGOS DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DE TERMINADO	PAGADO							
DEL 01-Oct-96 AL 31-Dic-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DEDUCCION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA	DIFERENCIA	NOVIEMBRE-96	305.8550	1.4635	82.75%	-	-	-
				FEbrero-97	200.9950					
FECHA DE CORTE	31-Dic-96									
SUMA DIFERENCIA A CARGO		6.442	6.442				12.934	10.223	22.318	22.318

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A PAGAR EN DECLARACION NORMAL	IMPORTE EN PESOS		TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
			MES INSC.	IMPORTE EN PESOS				
DEL 01-Ene-92 AL 31-Mar-92 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/05/92	165.823	MES INSC.	305.8550	04.20%	144.179	349.443	349.443
			DIFERENCIA	183.892				
FECHA DE CORTE	31-Dic-92			1.3524				
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A PAGAR EN DECLARACION NORMAL	IMPORTE EN PESOS		TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
			MES INSC.	IMPORTE EN PESOS				
DEL 01-Abr-92 AL 30-Jun-92 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/05/92	156.126	MES INSC.	305.8550	04.20%	138.357	333.685	333.685
			DIFERENCIA	183.128				
FECHA DE CORTE	31-Dic-92			1.3524				
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A PAGAR EN DECLARACION NORMAL	IMPORTE EN PESOS		TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
			MES INSC.	IMPORTE EN PESOS				
DEL 01-Jul-92 AL 31-Sep-92 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/05/92	161.789	MES INSC.	305.8550	04.20%	192.393	348.248	348.248
			DIFERENCIA	183.718				
FECHA DE CORTE	31-Dic-92			1.3524				
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A PAGAR EN DECLARACION NORMAL	IMPORTE EN PESOS		TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
			MES INSC.	IMPORTE EN PESOS				
DEL 01-Oct-92 AL 31-Dic-92 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/05/92	134.829	MES INSC.	305.8550	04.20%	134.870	344.915	344.915
			DIFERENCIA	161.831				
FECHA DE CORTE	31-Dic-92			1.3524				
SUMA X DIFERENCIAS A PAGAR		543.541		515.552		507.521	1.520.901	1.520.901

DETERMINACION DE DERECHOS POR DEBORA DE AGUAS RESERVABLES

1981
 ANO 1981
 CANTON GUAYAS
 CARRERA FEDERAL MIT CANCHIN-CENTRAL KM 115
 No. DE REGISTRO TONBIMM-78-0897

COMPTARBO
 DE CANTON
 DE CANTON
 DE CANTON

PRIMER TRIMESTRE	FECHA DE DECLARACION	TARIFA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA PAGADA	DEBORA PAGADA	MES INPC	MES INPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	TASA	RECAUDO DETERMINADO	TOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
DEL AL	DE A	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS					
01 Ene 83 31 Mar 83	15 Jun 83	41000	13231	63.982	63.982	06/08/83 Junio-83	06/08/83 Junio-83	2.4064	142.53%	314.839	382.240	315.181	
DECLARADO POR AUDITORIA	DECLARADO POR AUDITORIA	41000	13231	63.982	63.982	06/08/83 Junio-83	06/08/83 Junio-83	2.4064	142.53%	314.839	382.240	315.181	
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	41000	13231	63.982	63.982	06/08/83 Junio-83	06/08/83 Junio-83	2.4064	142.53%	314.839	382.240	315.181	
COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA									2239	87.098		
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHA DE DECLARACION	TARIFA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA PAGADA	DEBORA PAGADA	MES INPC	MES INPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	TASA <td>RECAUDO DETERMINADO</td> <td>TOTAL</td> <td>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</td>	RECAUDO DETERMINADO	TOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
DEL AL	DE A	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS					
01 Jun 83 30 Jun 83	15 Jun 83	42000	15789	66.314	66.314	06/08/83 Junio-83	06/08/83 Junio-83	2.4247	134.43%	216.164	370.947	307.547	
DECLARADO POR AUDITORIA	DECLARADO POR AUDITORIA	42000	15789	66.314	66.314	06/08/83 Junio-83	06/08/83 Junio-83	2.4247	134.43%	216.164	370.947	307.547	
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	42000	15789	66.314	66.314	06/08/83 Junio-83	06/08/83 Junio-83	2.4247	134.43%	216.164	370.947	307.547	
COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA									2155	89.401		
TERCER TRIMESTRE	FECHA DE DECLARACION	TARIFA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA PAGADA	DEBORA PAGADA	MES INPC	MES INPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	TASA <td>RECAUDO DETERMINADO</td> <td>TOTAL</td> <td>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</td>	RECAUDO DETERMINADO	TOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
DEL AL	DE A	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS					
01 Jul 83 31 Sep 83	15 Oct 83	42000	16063	67.449	67.449	06/08/83 Septiembre-83	06/08/83 Septiembre-83	2.3628	127.23%	204.818	365.239	294.748	
DECLARADO POR AUDITORIA	DECLARADO POR AUDITORIA	42000	16063	67.449	67.449	06/08/83 Septiembre-83	06/08/83 Septiembre-83	2.3628	127.23%	204.818	365.239	294.748	
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	42000	16063	67.449	67.449	06/08/83 Septiembre-83	06/08/83 Septiembre-83	2.3628	127.23%	204.818	365.239	294.748	
COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA									2041	70.511		
CUARTO TRIMESTRE	FECHA DE DECLARACION	TARIFA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA PAGADA	DEBORA PAGADA	MES INPC	MES INPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	TASA <td>RECAUDO DETERMINADO</td> <td>TOTAL</td> <td>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</td>	RECAUDO DETERMINADO	TOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
DEL AL	DE A	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS	DEBORA EN PESOS					
01 Oct 83 31 Dic 83	15 Ene 84	42000	15316	68.827	68.827	06/08/83 Diciembre-83	06/08/83 Diciembre-83	2.3446	120.73%	193.979	354.650	283.281	
DECLARADO POR AUDITORIA	DECLARADO POR AUDITORIA	42000	15316	68.827	68.827	06/08/83 Diciembre-83	06/08/83 Diciembre-83	2.3446	120.73%	193.979	354.650	283.281	
DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	DECLARADO POR CONTRIBUYENTE NORMAL	42000	15316	68.827	68.827	06/08/83 Diciembre-83	06/08/83 Diciembre-83	2.3446	120.73%	193.979	354.650	283.281	
COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA									1534	71.889		
SUBTOTAL DE LOS CUATRO TRIMESTRES											1.793.192	266.207	2.059.399

DECLARACION DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

CALCULO

1994

CALCULO

1

EL PAGO VOLUNTARIO DE CU

MUNICIPIO BENTO JUANA

UJO SERVIDOR

ESTADO GUAYANES

GEN. GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

ANEXO 1
 CUBRIBO RECEPTOR TIPO 6
 No de REGISTRO 13081100007310187

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INDC.	IMPORTE EN PESOS	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO						
DEL 01 Ene 84 AL 31 Mar 84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/Nov/87	DIFERENCIA 209,577		MEI INDC.	305,8550	64.20%	234,393	599,979	599,979
				NOV INDC.	228,1520				
FECHA DE CORTE 31 Dic 82									
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INDC.	IMPORTE EN PESOS	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO						
DEL 01 Abr 84 AL 30 Jun 84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/Nov/87	DIFERENCIA 259,840		MEI INDC.	305,8550	64.20%	238,012	577,864	577,864
				NOV INDC.	228,1520				
FECHA DE CORTE 31 Dic 82									
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INDC.	IMPORTE EN PESOS	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO						
DEL 01 Jul 84 AL 31 Sep 84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/Nov/87	DIFERENCIA 244,347		MEI INDC.	305,8550	64.20%	212,484	542,816	542,816
				NOV INDC.	228,1520				
FECHA DE CORTE 31 Dic 82									
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INDC.	IMPORTE EN PESOS	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO						
DEL 01 Oct 84 AL 31 Dic 84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07/Nov/87	DIFERENCIA 220,291		MEI INDC.	305,8550	64.20%	199,343	609,464	609,464
				NOV INDC.	228,1520				
FECHA DE CORTE 31 Dic 82									
SUMA A DIFERENCIA A CARGO				1,069,153		872,21		2,228,918	2,228,918

DETERMINACION DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

CALCULO

1

ANNO 1996
 EL PATO VOLADOR S A DE C V
 DOMICILIO CARRETERA FEDERAL NO CANCHICHE TUMAL KM 13.8
 NO DE REGISTRO 1208100002781087
 MUNICIPIO BARRIO MIA
 USUO SERVIDOR
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 C.A.F.C. GENERACION DE ENERGIA ELECTRICITA

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC		IMPORTE EN PESOS		TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PASADO	MESE INPC	INPC	ACTUALIZACION	ACTUALIZADO				
DEL 01-Jun-95 AL 31-Jun-95	PAGADA EL 17-MAR-97	130,519	DIFERENCIA	305,850	305,850	1,4035	203,717	82,75%	147,748	370,468	370,468
FECHA DE CORTE		31-Dic-96									
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC		IMPORTE EN PESOS		TASA <td rowspan="2">RECARGOS <td rowspan="2">TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td> </td></td>	RECARGOS <td rowspan="2">TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td> </td>	TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PASADO	MESE INPC	INPC	ACTUALIZACION	ACTUALIZADO				
DEL 01-Jun-95 AL 30-Jun-95	PAGADA EL 17-MAR-97	10,007	DIFERENCIA	305,850	305,850	1,4035	148,897	82,75%	123,047	271,743	271,743
FECHA DE CORTE		31-Dic-96									
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC		IMPORTE EN PESOS		TASA <td rowspan="2">RECARGOS <td rowspan="2">TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td> </td></td>	RECARGOS <td rowspan="2">TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td> </td>	TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PASADO	MESE INPC	INPC	ACTUALIZACION	ACTUALIZADO				
DEL 01-Jul-95 AL 31-Jul-95	PAGADA EL 17-MAR-97	103,307	DIFERENCIA	305,850	305,850	1,4035	154,300	82,75%	127,801	281,101	281,101
FECHA DE CORTE		31-Dic-96									
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC		IMPORTE EN PESOS		TASA <td rowspan="2">RECARGOS <td rowspan="2">TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td> </td></td>	RECARGOS <td rowspan="2">TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td> </td>	TOTAL <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PASADO	MESE INPC	INPC	ACTUALIZACION	ACTUALIZADO				
DEL 01-Oct-95 AL 31-Oct-95	PAGADA EL 17-MAR-97		DIFERENCIA	305,850	305,850	1,4035		82,75%			
FECHA DE CORTE		31-Dic-96									
SUMA X DIFERENCIAS A CARGO		345,493		345,493		592,312		418,396		924,910	

CALCULO DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
 ANO 1996
 MUNICIPIO BELENTO JUA
 ESTADO QUINTANA ROO
 CARRILLO Y FEDERAL 287 CANTONAMIENTO AM 13 S
 CARRILLO Y FEDERAL 287 CANTONAMIENTO AM 13 S
 NO. DE REGISTRO 130818080320067

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE R/C	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DETERMINADA PAGO		MES INSP.	IMPORTE EN PESOS INSP.	DIFERENCIA	IMPORTE EN PESOS ACTUALIZACION	TASA	RECAUDOS DETERMINADO	RECAUDOS DETERMINADO	DIFERENCIA
		DIFERENCIA DETERMINADA	DIFERENCIA DETERMINADA								
PRIMER TRIMESTRE DEL 01-ABR-96 AL 31-AGO-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL										
	17-MAR-97										
FECHA DE CORTE	31-DIC-96										
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 01-ABR-96 AL 31-AGO-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL										
	17-MAR-97										
FECHA DE CORTE	31-DIC-96										
TERCER TRIMESTRE DEL 01-JUL-96 AL 31-SEP-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL										
	17-MAR-97										
FECHA DE CORTE	31-DIC-96										
CUARTO TRIMESTRE DEL 01-OCT-96 AL 31-DIC-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL										
	17-MAR-97										
FECHA DE CORTE	31-DIC-96										
SUMA X DIFERENCIAS A CARGO											

FECHAS TRIMESTRE	FECHAS PAGADA EL	DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	MES INICIACION	MES INICIACION	MES INICIACION	MES INICIACION	IMPORTE EN PESOS		TASA	RECARGOS DETERMINADOS	TOTAL	DIFERENCIA CARGO
								ACTUALIZACION	ACTUALIZADO				
PRIMERO DEL 01 Ene 92 AL 31 Dic 92	31 Dic 92	185 623	185 623	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	305 8550 228 1329	1 3524	64 29%	164 179	349 843	349 843
SEGUNDO DEL 01 Abr 92 AL 30 Jun 92	30 Jun 92	159 136	159 136	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	305 8550 228 1329	1 3524	64 29%	138 337	388 166	388 166
TERCER DEL 01 Jul 92 AL 31 Sep 92	31 Sep 92	183 719	183 719	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	305 8550 228 1329	1 3524	64 29%	142 330	385 880	385 880
CUARTO DEL 01 Oct 92 AL 31 Dic 92	31 Dic 92	154 524	154 524	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	01 Ene 92	305 8550 228 1329	1 3524	64 29%	134 620	344 015	344 015
FECHA DE CORTE		943 543		943 543		943 543		810 352		339 548		1 420 301	1 420 301
SUMA X DIFERENCIAS A CARGO		943 543		943 543		943 543		810 352		339 548		1 420 301	1 420 301

DETERMINACION DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
 MUNICIPIO DE BENTONIA
 ESTADO QUANTANARO
 CIRCUITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BENTONIA
 OFICIO DE REGISTRO Y NOTARIADO

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA	RECAUDOS DETERMINADOS	TOTAL	DIFERENCIA	CARGO
		PAGADO	DEBERADO	PAGADO	DEBERADO						
DEL 01-04-93 AL 31-03-93 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 01-04-93			32,713		32,713	64.29%	211,815	340,312	340,312	340,312
		DIFERENCIA	137,213								
FECHA DE CORTE		31-03-93									
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA	RECAUDOS DETERMINADOS	TOTAL	DIFERENCIA	CARGO
		PAGADO	DEBERADO	PAGADO	DEBERADO						
DEL 01-04-93 AL 31-03-93 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 01-04-93					305,850	64.29%	207,041	341,845	341,845	341,845
		DIFERENCIA	131,771								
FECHA DE CORTE		31-03-93									
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA	RECAUDOS DETERMINADOS	TOTAL	DIFERENCIA	CARGO
		PAGADO	DEBERADO	PAGADO	DEBERADO						
DEL 01-04-93 AL 31-03-93 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 01-04-93			147,088		147,088	64.29%	199,810	327,892	327,892	327,892
		DIFERENCIA	147,599								
FECHA DE CORTE		31-03-93									
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		DE LA CUENTA DE CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA	RECAUDOS DETERMINADOS	TOTAL	DIFERENCIA	CARGO
		PAGADO	DEBERADO	PAGADO	DEBERADO						
DEL 01-04-93 AL 31-03-93 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 01-04-93			141,837		141,837	64.29%	181,588	314,706	314,706	314,706
		DIFERENCIA	141,837								
FECHA DE CORTE		31-03-93									
SUMA Y DIFERENCIAS A CARGO		800,230		800,230				811,356		327,892	
								1,337,824		1,337,824	

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	INPC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECAARGO ACTUALIZADO	TASA	RECAARGO DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO								
DEL 01 Ene-84 AL 31 Mar-84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07.10.83	134.487	154.887	Noviembre-83	305.4550	1.3524	191.888	64.20%	118.919	288.774	288.774
				Diciembre-83	226.1520						
FECHA DE CORTE 31.03.84											
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	INPC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECAARGO ACTUALIZADO	TASA <td rowspan="2">RECAARGO DETERMINADO</td> <td rowspan="2">TOTAL</td> <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	RECAARGO DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO								
DEL 01 Abr-84 AL 30 Jun-84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07.10.83	120.989	128.888	Noviembre-83	305.4550	1.3524	176.774	64.20%	113.008	288.778	288.778
				Diciembre-83	226.1520						
FECHA DE CORTE 31.03.84											
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	INPC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECAARGO ACTUALIZADO	TASA <td rowspan="2">RECAARGO DETERMINADO</td> <td rowspan="2">TOTAL</td> <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	RECAARGO DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO								
DEL 01 Jul-84 AL 31 Sep-84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07.10.83	122.173	122.173	Noviembre-83	305.4550	1.3524	148.231	64.20%	106.327	271.458	271.458
				Diciembre-83	226.1520						
FECHA DE CORTE 31.03.84											
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MES INPC	INPC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECAARGO ACTUALIZADO	TASA <td rowspan="2">RECAARGO DETERMINADO</td> <td rowspan="2">TOTAL</td> <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	RECAARGO DETERMINADO	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADO	PAGADO								
DEL 01 Oct-84 AL 31 Dic-84 DIFERENCIA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07.10.83	114.068	114.448	Noviembre-83	305.4550	1.3524	148.050	64.20%	99.832	254.732	254.732
				Diciembre-83	226.1520						
FECHA DE CORTE 31.03.84											
SUMA DIFERENCIAS A CARGO										1.113.742	1.113.742

CALCULO 3
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.
 R.F.C: EPV 488151 DNE
 CAMPO RECEPTOR TIPO A
 ANO 1994
 DETERMINACION DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
 MUNICIPIO DE MANTUA ROO
 USOS SERVICIOS
 CALCULO 1
 DUMITANA ROO
 LUGAR DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICIA

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA	REGARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADA	PAGADA					
DEL 01 Ene 95 AL 31-Mar-95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 07-ABR-95	DIFERENCIA	69,260	305,6550 200,9650	82,75%	33,878	188,234	188,234
		DIFERENCIA	81,882					
FECHA DE CORTE	31 Dic-99							
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA <td rowspan="2">REGARGOS</td> <td rowspan="2">TOTAL</td> <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	REGARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADA	PAGADA					
DEL 01-Abr-95 AL 30-Jun-95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 12-ABR-97	DIFERENCIA	50,803	305,6550 200,9650	82,75%	61,623	118,870	118,870
		DIFERENCIA	59,803					
FECHA DE CORTE	31 Dic-99							
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA <td rowspan="2">REGARGOS</td> <td rowspan="2">TOTAL</td> <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	REGARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADA	PAGADA					
DEL 01-Jul-95 AL 31-Sep-95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 17-ABR-97	DIFERENCIA	52,986	305,6550 200,9650	82,75%	69,803	140,907	140,907
		DIFERENCIA	62,886					
FECHA DE CORTE	31 Dic-99							
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		IMPORTE EN PESOS	TASA <td rowspan="2">REGARGOS</td> <td rowspan="2">TOTAL</td> <td rowspan="2">DIFERENCIA</td>	REGARGOS	TOTAL	DIFERENCIA
		DETERMINADA	PAGADA					
DEL 01-Oct-95 AL 31-Dic-95 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 17-ABR-97	DIFERENCIA	39,543	305,6550 200,9650	82,75%	47,887	108,768	108,768
		DIFERENCIA	18,643					
FECHA DE CORTE	31 Dic-99							
SUMA A DIFERENCIAR A CARGO			212,283		310,681	23,086	597,769	597,769

PRIMER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	INPC	IMPORTE EN PESOS	FACTORES DE PUNTO DE ACTUALIZACION	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA				
		DE TERMINADO	PAGADO									DE TERMINADO	PAGADO	DE TERMINADO	PAGADO
DEL 01-Ene-96 AL 31-Mar-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA					1.4035	82.75%							
				Noviembre-96 Febrero-97	305 8550 208 9850										
FECHA DE CORTE	31-Dic-96														
SEGUNDO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	INPC	IMPORTE EN PESOS	FACTORES DE PUNTO DE ACTUALIZACION	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA				
DEL 01-Jun-96 AL 30-Jul-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA										4.221			1.4035
				4.221		305 8550 208 9850									
FECHA DE CORTE	31-Dic-96														
TERCER TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	INPC	IMPORTE EN PESOS	FACTORES DE PUNTO DE ACTUALIZACION	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA				
DEL 01-Jul-96 AL 30-Sep-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA													
						305 8550 208 9850									
FECHA DE CORTE	31-Dic-96														
CUARTO TRIMESTRE	FECHAS	DIFERENCIA CARGO DEL CONTRIBUYENTE		MCS INPC	INPC	IMPORTE EN PESOS	FACTORES DE PUNTO DE ACTUALIZACION	TASA	RECARGOS	TOTAL	DIFERENCIA				
DEL 01-Oct-96 AL 31-Dic-96 DIFERENCIA DETERMINADA EN DECLARACION NORMAL	PAGADA EL 17-MAR-97	DIFERENCIA													
						305 8550 208 9850									
FECHA DE CORTE	31-Dic-96														
SUMATORIA DIFERENCIAS A CARGO											4.221	4.221	6.112	11.289	11.289

COMISION NACIONAL DEL AGUA

UNIDAD DE REVISION Y LIQUIDACION FISCAL

RESULTADO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA
POR EL CONTRIBUYENTE

EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.

EPV 850916 UV6

POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
DETERMINADAS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
RESPECTO DEL PAGO DE DERECHOS FEDERALES POR APROVECHAMIENTOS
Y/O DESCARGAS DE AGUAS NACIONALES
Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACION, COMO SIGUE:

APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES				
AÑO	DERECHOS	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL
1992	\$45,892,187	\$16,173,835	\$39,902,246	\$101,968,268
1993	\$0	\$0	\$0	\$0
1994	\$4,608,704	\$1,624,251	\$4,007,167	\$10,240,121
1995	\$3,113,330	\$1,442,892	\$3,770,273	\$8,326,494
1996	\$0	\$0	\$0	\$0
SUMA	\$53,614,221	\$19,240,977	\$47,679,685	\$120,534,883

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (DESCARGA 1)				
AÑO	DERECHOS	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL
1992	\$1,287,892	\$169,620	\$937,034	\$2,394,546
1993	\$1,200,756	\$423,184	\$1,044,031	\$2,667,971
1994	\$1,003,155	\$353,543	\$872,221	\$2,228,919
1995	\$345,493	\$160,121	\$418,396	\$924,010
1996	\$8,442	\$3,912	\$10,223	\$22,578
SUMA	\$3,845,739	\$1,110,380	\$3,281,906	\$8,238,024

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (DESCARGA 2)				
AÑO	DERECHOS	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL
1992	\$643,546	\$226,806	\$559,549	\$1,429,901
1993	\$600,220	\$211,536	\$521,878	\$1,333,634
1994	\$501,255	\$176,658	\$435,830	\$1,113,742
1995	\$212,293	\$98,388	\$257,088	\$567,769
1996	\$4,221	\$1,956	\$5,112	\$11,289
SUMA	\$1,961,535	\$715,344	\$1,779,467	\$4,456,336

**UNIDAD DE REVISIÓN Y
LIQUIDACIÓN FISCAL
OFICIO NÚM: BOO.0.3.1.OBS.1982/98
R.F.C. EPV850915UV6**

México, D.F. A 16 de Diciembre de 1998.

A S U N T O: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

**EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.
Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CARRETERA FEDERAL 307 CANCUN – CHETUMAL KM. 13.5
CANCUN, QUINTANA ROO C.P. 77500**

P R E S E N T E

Esta Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3, fracciones V y VII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional del Agua; 32-BIS, fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, fracciones V y X de la Ley de Aguas Nacionales y 9º, fracciones VI y VII de su Reglamento; 192-E, 230-A, 236-B Y 286-A, de la Ley Federal de Derechos; 38 y 48 fracción IV DEL Código Fiscal de la Federación; 1º, 2º, 4º, 37,38,46, fracciones I, III, IV, V, IX, y XI y TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, le da a conocer las observaciones determinadas, en relación con la revisión de la que fue objeto conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - Con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos federales por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, establecidos en el Título II. Capítulos VIII, IX y XIV de la Ley Federal de Derechos, esta autoridad fiscal del agua, mediante oficio No. BOO.0.3.1.REQ.3854/97 de fecha 27 de Noviembre de 1997, girado por el C. Gerente de la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal de la Comisión Nacional del Agua, mismo que fue notificado a **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V. Y/O REPRESENTANTE LEGAL**, en su domicilio fiscal en **CARRETERA FEDERAL 307 CANCUN - CHETUMAL KM.13.5 BENITO JUAREZ, CANCUN QUINTANA ROO**, con fecha 16 de Diciembre de 1997, se requirió para que exhibiera diversa información y documentación relativa al uso de aprovechamiento de aguas nacionales por los ejercicios de, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996; así como lo correspondiente al uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de Aguas Residuales por los ejercicios de 1992 a 1996.

2. - En su escrito de fecha 6 de Enero de 1998, suscrito por el C. Raúl Emilio Enríquez en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL y recibido en esta Comisión con fecha 07 de Enero de 1998, dio contestación al oficio de requerimiento de información y documentación arriba señalado.

Esta Comisión Nacional del Agua con base en lo anterior, da a conocer en este oficio las siguientes:

OBSERVACIONES

I GENERALES

1 **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, mediante escrito de fecha 06 de Enero de 1998 firmado por el C. Raúl Emilio Sánchez Enríquez en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL da contestación al oficio de requerimientos de información y documentación; al respecto, se observa que en dicho escrito acompaña documento fehaciente con el que acredite su personalidad conforme a la ley .

2 En virtud de los datos manifestados por usted en la documentación presentada se conoce que sus aprovechamientos se ubican en: **Carretera Federal 307 Cancun - Chetumal Km.13.5 Benito Juárez, Cancun Quintana Roo.**

II AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS.

1. Título de Concesión, Asignación o Permiso:

SI Presento: Concesión (X) Asignación () Permiso () Otro ()

Volumen: 400 M3/anual Uso: Servicios Vigencia. 10 años

Registro Público de derechos de Agua.

Registrado: NO () SI (X) No. De Registro. 12QNR100069

2. Con relación a los pagos solicitados:

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS DE 1992 A 1996:

EJERCICIO	TRIMESTRAL				ANUAL	COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
	1°	2°	3°	4°			
1992	SI	SI	SI	SI	SI		Las extemporáneamente. presenta
1993	SI	SI	SI	SI	SI		Las extemporáneamente. presenta
1994	SI	SI	SI	SI	SI		Las extemporáneamente. presenta
1995	SI	SI	SI	SI	SI		Las extemporáneamente. presenta
1996	SI	SI	SI	SI	SI		Las extemporáneamente. presenta

A.- PAGOS CALCULADOS CON TARIFAS DIFERENTES A LAS CORRESPONDIENTES EN SU ZONA, O PAGOS EXTEMPORANEOS, CALCULO INCORRECTO DE LOS ACCESORIOS POR EXTEMPORANEIDAD.

De la documentación presentada por el contribuyente y de lo que abra en el expediente abierto por esta comisión nacional del agua a nombre de **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.** presenta las declaraciones trimestrales de los ejercicios de 1992 y 1994, en donde enteró sus derechos federales de agua, calculados con tarifas incorrectas.

En cuanto a accesorios incorrectos es de indicar al contribuyente en cuestión, que el importe de los derechos declarados correspondientes a los periodos de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996; fueron presentados en forma extemporánea, aplicando incorrectamente sus accesorios, por lo que deberán ser actualizados por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país, por lo cual se deberá aplicar el factor de actualización correspondiente a la cantidad a actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el mes anterior al más reciente período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Lo anterior en virtud de que aplicaron factores incorrectos.

De conformidad con lo expuesto, el contribuyente debió efectuar su(s) pagos(s) provisional(es) a más tardar el día 15 de los meses de abril (para el 1er. Trimestre), julio (para el 2º. Trimestre) y octubre (para el 3er. Trimestre) y 15 de enero (para el 4º. Trimestre), acorde a lo dispuesto la Legislación aplicable.

Por lo que hace a los recargos como éstos se calculan sobre el derecho omitido actualizado por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que se efectúe el mismo, para determinar la tasa aplicable se deberán sumar las tasas de recargos por mora mensuales, desde el día siguiente al que debieron hacerse los pagos en cada uno de los trimestres hasta la fecha en que se pague. Las tasas de recargos aplicables se deberán multiplicar por el (los) derecho(s) sobre agua omitido(s) actualizado(s) en el (los) trimestre(s) de que se trata, para así obtener el monto de los recargos a pagar.

Las tasas mensuales de recargos moratorias son las publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad en donde se realice su extracción, de acuerdo con la cuota que por cada metro cúbico establezca la Ley Federal de Derechos.

Es de indicar al contribuyente revisado que la cuota aplicable en materia de uso aprovechamiento de aguas nacionales que extraigan en la Zona de disponibilidad 1(1992-1995), es el 75% de la cuota integrada y vigente en la fecha del vencimiento del trimestre que se declara, establecida en forma general a los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado para el uso correspondiente, que se aplique legalmente para el Municipio de **Benito Juárez Quintana Roo.**

CON RELACION A LOS MEDIDORES SE OBSERVA:

El contribuyente **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, manifestó no contar con medidor.

III AGUAS RESIDUALES

1. Permiso o autorización de descarga

Presento Si / No	Número	Volumen	Vigencia
SI	12QNR100908/32ESGE97	6.90 m3/día	

Domestico	Agropecuario	Industrial	Comercial	Servicio	Otro uso	Especificar
				X		

2. Con relación a los pagos solicitados:

**POR LO QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS DE 1992 A 1996:
DESCARGA 1**

EJERCICIO	TRIMESTRAL				ANUAL	COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
	1°	2°	3°	4°			
1992	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1993	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1994	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea..
1995	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1996	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.

3. A.- Permiso o autorización de descarga

Presento Si / No	Número	Volumen	Vigencia
SI	12QNR100908/32ESGE97	6.90 m3/día	

Domestico	Agropecuario	Industrial	Comercial	Servicio	Otro uso	Especificar
				X		

4. Con relación a los pagos solicitados:

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS DE 1992 A 1996:

DESCARGA 2

EJERCICIO	TRIMESTRAL				ANUAL	COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
	1°	2°	3°	4°			
1992	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1993	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1994	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1995	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.
1996	SI	SI	SI	SI	SI		Presenta las declaraciones en forma extemporánea.

A.- PAGOS CALCULADOS CON TARIFAS DIFERENTES A LAS CORRESPONDIENTES EN SU ZONA O PAGOS EXTEMPORANEOS, CALCULO INCORRECTO DE LOS ACCESORIOS POR EXTEMPORANEIDAD.

Se hace constar que el usuario **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, presento declaraciones normales y anuales por los ejercicios 1992 a 1996; en donde enteró sus derechos por Descargas de Aguas Residuales en forma extemporánea. En cuanto a accesorios incorrectos es de indicar al contribuyente en cuestión, que el importe de los derechos declarados en forma extemporánea correspondiente a los periodos de 1992 a 1996 deberá ser actualizado por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país, por lo cual se deberá aplicar el factor de actualización correspondiente a la cantidad a actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el mes anterior al más reciente período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Lo anterior en virtud de que aplicaron factores incorrectos.

De conformidad con lo expuesto, el contribuyente debió efectuar su(s) pago(s) provisional(es) a más tardar el día 15 de los meses de abril (para el 1er. Trimestre), julio (para el 2°. Trimestre), y octubre (para el 3er. Trimestre) y 15 de enero (para el 4°. Trimestre), acorde a los dispuesto la Legislación aplicable.

Por lo que hace a los recargos como éstos se calculan sobre el derecho omitido actualizado por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que se efectúe el mismo, para determinar la tasa aplicable se deberán sumar las tasas de recargos por mora mensuales, desde el día siguiente al que debieron hacerse los pagos en cada uno de los trimestres hasta la fecha en que se pague. Las tasas de recargos aplicables se deberán multiplicar por el(los) derecho(s) sobre agua omitido(s) actualizado(s) en el(los) trimestre(s) de que se trata, para así obtener el monto de los recargos a pagar.

Las tasas mensuales de recargos moratorias son las publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En los términos y para los efectos previstos en el artículo 48, fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente, dispone de un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente oficio de observaciones, para exhibir en la ventanilla de la oficina de la Gerencia Estatal o Regional de esta Comisión, que corresponda a su jurisdicción, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentadas en el mismo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GERENTE DE LA UNIDAD**

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

México, D.F. a 20 de Diciembre de 1999.

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.
ATN. REPRESENTANTE LEGAL
KM. 13.5 DE LA CARRETERA FEDERAL 307.
PUERTO JUÁREZ-CHE TUMAL
BENITO JUAREZ, Q ROO.
P R E S E N T E.

Esta Autoridad Fiscal de la Comisión Nacional de Agua, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º del decreto por lo que se crea la Comisión Nacional del agua como órgano administrativo desconcentrado de la extinta Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1989; 17, 18 y 32 BIS fracciones II, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; 1, 2, 33, 37, 38 y 46 fracciones III, IV, V, VI, IX, XI Y XIV, TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996 y 9 fracciones X y XVI de la Ley de Aguas Nacionales vigente, 9 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de su reglamento; 222, 223 apartado A fracción I, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de 1992; 192-E fracciones VI, VII, VIII, IX, X y 230-A de la Ley Federal de Derechos vigente; y 17-A, 21, 42 fracción II, 48, 51, 63, 65, 70 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente; procedió a revisar el expediente administrativo N ° EPV850915UV6 a nombre de **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público establecidos en el Título II, Capítulo VIII, de la ley Federal de Derechos, correspondientes al ejercicio fiscal de 1992.

Asimismo, con motivo de la entrada en vigor a partir del 1º de Enero de 1996 del "Decreto por el que se crea una Nueva Unidad del Sistema Monetario en los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el *Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 1995, así como lo establecido en el artículo 1º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 27 de julio de 1931, y a fin de cumplir debidamente con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, para efectos de esta resolución, las cantidades se expresarán en pesos actuales (\$) vigentes a partir del 1º de enero de 1996.*

ANTECEDENTES

- A).- El 16 de diciembre de 1997, se le notificó legalmente a EL PATO VOLADOR S.A DE C.V., el OFICIO No. BOO.0.3.1.REQ.3854/97 de fecha 27 de Noviembre de 1997, recibido por el C. JUAN C. LEON FUENTES, girado por el suscrito Gerente de la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal de la Comisión Nacional del Agua, mismo en el que se le solicita exhiba diversa documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales así como la correspondiente al uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas a los ejercicios fiscales de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.
- B).- El contribuyente EL PATO VOLADOR S.A DE C.V., da contestación con fecha 6 de enero de 1998 al oficio de requerimiento No. BOO.0.3.1.REQ.3854/97 de fecha 27 de Noviembre de 1997.
- C).- Con fecha 16 de marzo de 1999, esta autoridad fiscal le notifico legalmente a EL PATO VOLADOR S.A DE C.V., oficio de observaciones número BOO.0.3.1.OBS.1982/98 de fecha 16 de diciembre de 1998, recibido por el C. MIGUEL ANGEL PARISSI CRIVELLI, donde se le observó que la presentación de las declaraciones de pagos anuales y provisionales correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio de 1992 en forma extemporánea, con tarifa incorrecta y accesorios inferiores, por concepto de derechos por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, esto de conformidad con el artículo 48 fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente.
- D).- El contribuyente EL PATO VOLADOR S.A DE C.V., da contestación con fecha 6 de abril de 1999 al oficio de observaciones BOO.0.3.1.OBS.1982/98 de fecha 16 de diciembre de 1998.

De conformidad con lo anterior y una vez transcurrido el plazo concedido en el oficio al que se hace referencia en el párrafo que antecede, y toda vez que no se aportó la documentación requerida ni se desvirtuaron los hechos y omisiones observados en el oficio número BOO.0.3.1.OBS.1982/98 de fecha 6 de diciembre de 1998, en referencia a la presentación de los pagos correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio de 1992 en forma extemporánea, con tarifa incorrecta y accesorios inferiores, por concepto de uso o aprovechamiento de aguas nacionales, esta autoridad fiscal de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo que establece el artículo 48 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, tiene por consentidos los hechos u omisiones consignados en el citado oficio de observaciones y procede a determinar situación fiscal en materia de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales por el ejercicio de 1992, con base en el artículo 223 apartado A fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en 1992 en relación con el artículo 48 fracción IX del Código Fiscal de la Federación conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

UNICO.- Esta autoridad, con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, procedió a revisar la documentación que integra el expediente administrativo N ° CFE-370814-QIO abierto en esta a mi cargo a nombre de **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, en el que consta el **Título de Concesión No. 12QNR100908/32ESGE97** de fecha **17 de marzo de 1997** emitido por la **Gerencia Estatal de Chetumal, Quintana Roo**, en donde consta un volumen de extracción por **400 metros cúbicos anuales**, para uso servicios, relativo al aprovechamiento ubicado en el **Predio CENTRAL TURBO GAS NIZUC, LOCALIZADO EN EL KM 13.5 DE LA CARRETERA FEDERAL PUERTO JUÁREZ-CHETUMAL, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**. Por tanto, se considera que **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, es contribuyente de derechos federales por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Asimismo de la revisión efectuada se constató que **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, no cumplió con la obligación establecida en los artículos 222 y 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal de **1992**, en virtud de que por el aprovechamiento ubicado en el **Predio CENTRAL TURBO GAS NIZUC, LOCALIZADO EN EL KM 13.5 DE LA CARRETERA FEDERAL PUERTO JUÁREZ-CHETUMAL, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**, no acreditó ante esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, haber efectuado los pagos provisionales correctamente de derechos federales por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas correspondientes al **1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992**, debido a que el contribuyente en cita no desvirtuó lo observado en el oficio No. **BOO.0.3.1.OBS.1982/98** de fecha **16 de diciembre de 1998** en forma extemporánea, con tarifa incorrecta y accesorios inferiores la presentación de los pagos correspondientes al **1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio de 1992**, cuyo período y fecha en que debieron haberse presentado de acuerdo con el precepto antes invocado, es de la manera siguiente:

EJERCICIO	TRIMESTRE	PERIODO QUE ABARCA CADA DECLARACION PROVISIONAL	FECHA EN LA QUE DEBIO HABER PRESENTADO SUS DECLARACIONES Y PAGOS TRIMESTRALES
1992	PRIMERO	ENERO-MARZO DE 1992	15 DE ABRIL DE 1992
1992	SEGUNDO	ABRIL-JUNIO DE 1992	15 DE JULIO DE 1992
1992	TERCERO	JULIO-SEPTIEMBRE DE 1992	15 DE OCTUBRE DE 1992
1992	CUARTO	OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1992	15 DE ENERO DE 1993

Por lo anterior, esta autoridad fiscal de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 48 fracción IX procede a determinar su situación en Materia de los Derechos Federales por el uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales correspondiente al **1º, 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio de 1992**, por el pago extemporáneo, con tarifa inferior y accesorios inferiores y la determinación de la contribución a su cargo considerando el **Título de concesión N ° 12QNR100908/32ESGE97** de fecha **17 de marzo de 1997** emitido por la **Gerencia Estatal de Chetumal, Quintana Roo**, donde consta un volumen de **400 metros cúbicos anuales** para uso servicios relativo al aprovechamiento ubicado en el **Predio CENTRAL TURBO GAS NIZUC, LOCALIZADO EN EL KM 13.5 DE LA CARRETERA FEDERAL PUERTO JUÁREZ-**

CHETUMAL, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO., de acuerdo al artículo 223 apartado A fracción I de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua de 1992, en virtud de no haber acreditado con la documentación respectiva que no efectuó los pagos provisionales correctamente correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º trimestres de 1992, que como contribuyente del derecho sobre agua estaba obligado a presentar, de conformidad con los artículos 222 y 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en 1992.

Por tanto el volumen usado ó aprovechado de **400 metros cúbicos anuales** que dividido entre 4 que es el número de trimestres que integran el ejercicio que se liquida, resulta un volumen de **100 metros cúbicos trimestrales.**

Para los efectos anteriores, de conformidad con el artículo 223 apartado A fracción I, y de acuerdo con el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en 1992, que establece que el Municipio de **BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.,** se encuentra comprendido en la **zona de disponibilidad 1,** y que los contribuyentes que se encuentren en dicha zona deberán pagar por cada metro cúbico el 75% de la cuota íntegra y vigente en la fecha del vencimiento del trimestre que se fije legalmente en el municipio donde se realiza la extracción, pero en ningún caso deberá ser inferior a \$ 1.30 por metro cúbico, supuesto en el que se encuadra el contribuyente en cita.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA APLICABLE PARA EL PAGO DE DERECHOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

Esta autoridad considera la tarifa que se publicó en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo publicado en el mes de junio.

"TARIFA AJUSTADA EN PESOS"

USO	RANGO	1992	
		BASE	M3 ADICIONAL
	0-30	8.99	
SER	31-60	9.30	1.82
VI	61-150	26.95	2.62
CIOS	151-300	106.82	3.32
	301-600	269.56	4.80
	601-ADEL	748.77	7.52

Así también, en los términos del artículo 223 apartado A fracción I en relación con el artículo 1º de la Ley Federal de Derechos vigente en 1992, las cuotas de los derechos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes del calendario anterior al de la fecha para el cual se hace el ajuste entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor al quinto mes inmediato anterior al de esa fecha mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación

Por lo anterior, esta autoridad considera la "TARIFA AJUSTADA EN PESOS" anterior, aplicando el siguiente procedimiento; de acuerdo al volumen de 100 metros cúbicos trimestrales se ubico en el rango de 61-150 metros cúbicos que le corresponde la base de 26.95 mas el resultado de multiplicar la diferencia entre el volumen de 100 metros cúbicos, menos el limite inferior de 61 metros cúbicos. obtenemos 39 que por la cuota adicional por metro cúbico de 2.62 da un resultado de 102.18 y que sumado a la base da un importe de 129.13 que dividido entre el volumen la cuota por aplicar es de 1.2913.

Atento a los motivos antes señalados y toda vez que no acreditó ante esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, el pago total o parcial correctamente correspondiente a los trimestres 1º, 2º, 3º y 4º del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992 por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, con fundamento en los artículos 192-E fracciones VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos vigente, 17-A, 21, 32, 48 fracción IX, 51, 63, 65, y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procederá determinar un crédito fiscal a su cargo por cada uno de los pagos trimestrales por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992 como sigue:

TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1992	FECHA EN LA QUE DEBIO HABER PRESENTADO SUS DECLARACIONES Y PAGOS TRIMESTRALES	FECHA DE PAGO TRIMESTRAL
PRIMERO	15 DE ABRIL DE 1992	7 DE NOVIEMBRE DE 1997
SEGUNDO	15 DE JULIO DE 1992	7 DE NOVIEMBRE DE 1997
TERCERO	15 DE OCTUBRE DE 1992	7 DE NOVIEMBRE DE 1997
CUARTO	15 DE ENERO DE 1993	7 DE NOVIEMBRE DE 1997

La siguiente tabla muestra la diferencia entre lo que debió pagarse conforme a la cuota aplicable y lo realmente pagado:

TRIMESTRE DE 1992.	FECHA DE PAGO PROVISIONAL	VOLUMEN DESCARGADO	CUOTA ERRÓNEA APLICADA	DERECHO PAGADO	CUOTA LEGAL APLICABLE POR CADA M3.	DERECHO DETERMINADO EN BASE A CUOTA LEGAL	DIFERENCIA ENTRE DERECHO DETERMINADO Y PAGADO.
PRIMERO	7 DE NOVIEMBRE DE 1997	100 M3.	1.0400	\$104	1.2913	\$129	\$25
SEGUNDO	7 DE NOVIEMBRE DE 1997	100 M3	1.0100	\$110	1.2913	\$129	\$19
TERCERO	7 DE NOVIEMBRE DE 1997.	100 M3.	1.0100	\$110	1.2913	\$129	\$19
CUARTO	7 DE NOVIEMBRE DE 1997	100 M3	1.0100	\$110	1.2913	\$129	\$19

Las siguientes tablas muestran las diferencias entre lo que debió pagarse y lo realmente pagado:

PRIMER TRIMESTRE DE 1992:

	PAGADOS	DETERMINADOS	DIFERENCIAS
DERECHOS	104.00	129.00	25.00
ACTUALIZACION	194.00	223.00	29.00
RECARGOS	504.00	573.00	69.00
TOTALES	802.00	925.00	123.00

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1992:

	PAGADOS	DETERMINADOS	DIFERENCIAS
DERECHOS	110.00	129.00	19.00
ACTUALIZACION	199.00	215.00	16.00
RECARGOS	509.00	545.00	36.00
TOTALES	818.00	889.00	71.00

TERCER TRIMESTRE DE 1992:

	PAGADOS	DETERMINADOS	DIFERENCIAS
DERECHOS	110.00	129.00	19.00
ACTUALIZACION	192.00	223.00	31.00
RECARGOS	484.00	542.00	58.00
TOTALES	786.00	893.00	107.00

CUARTO TRIMESTRE DE 1992:

	PAGADOS	DETERMINADOS	DIFERENCIAS
DERECHOS	110.00	129.00	19.00
ACTUALIZACION	183.00	198.00	15.00
RECARGOS	457.00	489.00	32.00
TOTALES	750.00	816.00	66.00

Con relación a las diferencias determinadas en las tablas anteriores, se comenta que estas se consideran como derecho en su naturaleza y tratamiento, ya que el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo octavo señala que "Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución, y antes de al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución.
- II. Recargos.
- III. Multas.
- IV. La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

Conforme a lo anterior, se comenta que el pago que realizó el contribuyente, cubre en primera instancia los recargos correspondientes, y en segunda instancia, el derecho actualizado que se alcance a cubrir con la diferencia, quedando como remanente a cargo del contribuyente, la diferencia que exista sobre el derecho actualizado por uso de aguas nacionales.

Asimismo se comenta que la parte actualizada del derecho no es un accesorio, sino parte del mismo derecho, y participa de su misma naturaleza.

1.- ACTUALIZACION DE LA CONTRIBUCION OMITIDA.

En virtud de que el contribuyente en cita realizó el pago correspondiente al 1º, 2º, 3º Y 4º trimestres del ejercicio fiscal de 1992, en forma extemporánea y no cubrió la actualización hasta el mes de **Noviembre de 1997**, fecha en que presentó su declaración para el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y toda vez que no acreditó ante esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, el pago total correspondiente a los trimestres 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del periodo comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 1992**, por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a actualizar el monto de los pagos provisionales correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º trimestres de 1992, lo cual es por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país. Para este efecto, se aplicará el factor de actualización al derecho determinado por esta Autoridad por cada trimestre del periodo comprendido de **1º de enero al 31 de diciembre de 1992**.

Sobre el particular, cabe aclarar que el Banco de México conforme a lo señalado en los artículos 8º. y 10º. de su Reglamento Interior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, y a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 1995 en el cual se da a conocer la nueva base de presentación del Índice Nacional de Precios al Consumidor 1994=100, que sustituye a la de 1978=100.

En consecuencia, hasta febrero de 1995, el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual se publicó en el Diario Oficial de la Federación con la base 1978=100, ahora bien, para convertir el Índice de Precios base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se deberá dividir el correspondiente índice mensual entre la constante $C=37394.134$ y el resultado se multiplica por 100, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación citado en el párrafo anterior. Como resultado de estas operaciones se obtuvo cada Índice Nacional de Precios al Consumidor ahora calculado conforme a la nueva base 1994=100, misma que se aplica en el caso en concreto.

De acuerdo a lo señalado, se procede a efectuar la actualización de los derechos sobre agua, que omitió enterar en los trimestres, conforme a lo siguiente:

A. PRIMER TRIMESTRE DE 1992.

- a. Derecho determinado por el primer trimestre: **\$123.**
- b. Mes y año en que a más tardar debió haber presentado la declaración trimestral: **abril de 1992.**
- c. Mes y año en que se emite esta resolución: **Diciembre de 1999.**
- d. INPC del mes de **Noviembre de 1999** calculado sobre la base de 1994=100: **305.8550.**
- e. El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue el mes de pago: **226.1520** puntos.
- f. Después de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre de 1999** que fue de **305.8550** puntos, que es el mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue de **226.1520**, resulta un factor de actualización aplicable a este período de: **1.3524.**
- g. El Derecho determinado por este trimestre fue de **\$123**, al cual se le aplico el factor de actualización aplicable para este período de **1.3524**, de esta operación se obtuvo el derecho debidamente actualizado al mes y año en que se emite esta resolución en suma de **\$ 166.**

B. SEGUNDO TRIMESTRE DE 1992.

- a. Derecho determinado por el segundo trimestre: **\$71.**
- b. Mes y año en que a más tardar debió haber presentado la declaración trimestral: **julio de 1992.**
- c. Mes y año en que se emite esta resolución: **Diciembre de 1999.**
- d. INPC del mes de **Noviembre de 1999** calculado sobre la base de 1994=100: **305.8550.**
- e. El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue el mes de pago: **226.1520** puntos.
- f. Después de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre de 1999** que fue de **305.8550** puntos, que es el mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue de **226.1520**, resulta un factor de actualización aplicable a este período de: **1.3524.**
- g. El Derecho determinado por este trimestre fue de **\$71**, al cual se le aplico el factor de actualización aplicable para este período de **1.3524**, de esta operación se obtuvo el derecho debidamente actualizado al mes y año en que se emite esta resolución en suma de **\$96.**

C. TERCER TRIMESTRE DE 1992.

- a. Derecho determinado por el tercer trimestre: **\$107.**
- b. Mes y año en que a más tardar debió haber presentado la declaración trimestral: **octubre de 1992.**
- c. Mes y año en que se emite esta resolución: **Diciembre de 1999.**
- d. INPC del mes de **Noviembre de 1999** calculado sobre la base de 1994=100: **305.8550.**
- e. El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue el mes de pago: **226.1520** puntos.
- f. Después de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre de 1999** que fue de **305.8550** puntos, que es el mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue de **226.1520**, resulta un factor de actualización aplicable a este período de: **1.3524.**

- g. El Derecho determinado por este trimestre fue de \$107, al cual se le aplico el factor de actualización aplicable para este periodo de 1.3524, de esta operación se obtuvo el derecho debidamente actualizado al mes y año en que se emite esta resolución en suma de \$145.

D. CUARTO TRIMESTRE DE 1992.

- a. Derecho determinado por el cuarto trimestre: \$66.
b. Mes y año en que a más tardar debió haber presentado la declaración trimestral: **enero de 1993**.
c. Mes y año en que se emite esta resolución: **Diciembre de 1999**.
d. INPC del mes de **Noviembre de 1999** calculado sobre la base de 1994=100: **305.8550**.
e. El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue el mes de pago: **226.1520** puntos.
f. Después de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre de 1999** que fue de **305.8550** puntos, que es el mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 1997** que fue de **226.1520**, resulta un factor de actualización aplicable a este periodo de: **1.3524**.
g. El Derecho determinado por este trimestre fue de \$66, al cual se le aplico el factor de actualización aplicable para este periodo de 1.3524, de esta operación se obtuvo el derecho debidamente actualizado al mes y año en que se emite esta resolución en suma de \$89.

E. TOTAL DE DERECHO ACTUALIZADO: \$496.

2. RECARGOS.

Considerando que el monto del derecho sobre agua que se determina en la presente resolución no fue pagado dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales vigentes, esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de Código Fiscal de la Federación vigente, procede a calcular los recargos a su cargo, por concepto de indemnización al fisco federal por pago inoportuno, aplicado al monto de los derechos actualizados determinados en los términos de la presente resolución, el resultado de sumar las tasas mensuales de recargos establecidos en la Ley, vigente para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de los créditos fiscales de que se trata.

Lo anterior es acorde a las tasas de recargos por pago inoportuno, conforme a lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el mes comprendido a partir del mes de vencimiento en cuestión, esto es el del mes de **octubre de 1997**, hasta el mes de **diciembre de 1999**, por lo que corresponde al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1992.

Asimismo de conformidad con los artículos 21 Único Transitorio; y Segundo de Disposición Transitoria, fracción XI, del Código Fiscal de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, a partir del 1º de enero de 1998 las contribuciones omitidas solo darán lugar al cobro de recargos por un periodo máximo de cinco años, salvo que con anterioridad a dicha fecha se hubiesen generado recargos por un

período mayor, en cuyo caso se cobrarán los recargos generados hasta el 31 de diciembre de 1997 por un período mayor.

En virtud de lo anterior las tasas mensuales de recargos por pago inoportuno que esta Autoridad fiscal tomó en consideración para obtener la suma total de recargos aplicables a los trimestres por el que no se efectuó el pago de los derechos sobre agua a cargo de **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, se identifican a continuación:

TASAS DE RECARGOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO MENSUALES (%)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1993				2.70	2.70	2.70	2.60	2.20	2.40	2.20	1.80	2.50
1994	3.00	1.60	1.34	1.70	2.25	2.86	2.90	3.00	3.00	2.80	2.34	2.72
1995	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	0.86	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1996	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.18	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1997	3.00	0.72	0.84	1.62	2.63	2.88	2.51	2.90	2.54	2.54	1.94	2.49
1998	2.48	1.74	0.44	1.22	2.31	2.45	2.54	2.25	2.66	3.00	3.00	3.00
1999	3.00	3.00	2.92	3.00	3.00	2.85	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.92

En este orden de ideas, los recargos a su cargo, por pago inoportuno establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se determinan a continuación:

EJERCICIO 1992				
TRIMESTRE	PERIODO PARA EL CALCULO DE RECARGOS	TASA TOTAL POR RECARGOS DEL PERIODO	MONTO ACTUALIZADO DEL DERECHO	MONTO POR CONCEPTO DE RECARGOS
PRIMERO	Octubre de 1997 a Diciembre de 1999	67.21%	\$ 166	\$ 112
SEGUNDO	Octubre de 1997 a Diciembre de 1999	67.21%	\$ 96	\$ 65
TERCERO	Octubre de 1997 a Diciembre de 1999	67.21%	\$ 145	\$ 97
CUARTO	Octubre de 1997 a Diciembre de 1999	67.21%	\$ 89	\$ 60
TOTAL DE RECARGOS				\$ 334

3. MULTAS.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que incumplió con lo establecido en el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en 1992 al no haber acreditado correctamente, ante esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación el pago total o parcial correspondiente a los trimestres que en esta resolución se precisa, por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, es procedente que esta autoridad fiscal le sancione por las infracciones cometidas.

Con relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 76 fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente se hace acreedor a una multa equivalente al 70% de las contribuciones omitidas actualizadas.

De acuerdo con lo expuesto, el monto de las multas que se imponen a **EL PATO VOLADOR S.A DE C.V.**, son las siguientes:

A. PRIMER TRIMESTRE DE 1992:

Por la omisión del pago de la contribución a su cargo, se le impone una multa por la cantidad de \$116 equivalente al 70% del derecho sobre agua determinado por esta autoridad.

B. SEGUNDO TRIMESTRE DE 1992:

Por la omisión del pago de la contribución a su cargo, se le impone una multa por la cantidad de \$67 equivalente al 70% del derecho sobre agua determinado por esta autoridad.

C. TERCER TRIMESTRE DE 1992:

Por la omisión del pago de la contribución a su cargo, se le impone una multa por la cantidad de \$101 equivalente al 70% del derecho sobre agua determinado por esta autoridad.

D. CUARTO TRIMESTRE DE 1992:

Por la omisión del pago de la contribución a su cargo, se le impone una multa por la cantidad de \$62 equivalente al 70% del derecho sobre agua determinado por esta autoridad.

E. TOTAL DE MULTAS: \$347.

4. RESUMEN DE LOS CREDITOS DETERMINADOS

En base a lo establecido en la presente resolución ésta autoridad fiscal procede a efectuar el resumen de los créditos determinados a su cargo, conforme a lo siguiente:

EJERCICIO 1992			
TRIMESTRE	MONTO DE		
	DERECHOS ACTUALIZADOS	RECARGOS	MULTA AL 70%
PRIMERO	\$166	\$112	\$116
SEGUNDO	\$ 96	\$ 65	\$ 67
TERCERO	\$145	\$ 97	\$101
CUARTO	\$ 89	\$ 60	\$ 62
SUMAS	\$496	\$334	\$347
MONTO TOTAL DE LOS CREDITOS DETERMINADOS			
\$1,177 (MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)			

Los derechos sobre agua determinados en los términos de esta resolución y sus accesorios, se encuentran actualizados al mes de **DICIEMBRE de 1999**, fecha en la que la misma se emite, por lo que la autoridad fiscal que corresponda deberá continuar actualizando hasta la fecha en que se efectúe su pago, en los términos y para los efectos de los artículos 17-, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones actualizadas, los recargos sobre las contribuciones actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas por esta Comisión Nacional del Agua, deberán ser enteradas por medio del formato oficial **S.H.C.P. 10 “DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA Y DERECHO POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES”**, ante las sucursales de las instituciones de crédito **BANCOMER, S.A.; BANAMEX, S.A.; BITAL, S.A.; CONFÍA, S.A.; O INVERLAT, S.A.**, que son las instituciones autorizadas por esta Comisión Nacional del Agua para tal efecto, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se haya surtido efectos la notificación correspondiente, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en esta resolución, esto de conformidad con el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

En esta resolución no se prejuzga sobre la veracidad de los datos, volúmenes, importes pagados, zona de disponibilidad, municipio donde se encuentre su aprovechamiento y demás datos que se obtuvieron del expediente a su nombre en esta dependencia.

Esta autoridad fiscal de la Comisión Nacional del Agua, conserva en todo momento sus facultades de comprobación y determinación a que aluden los artículos 192-E, 230-A de la Ley Federal de Derechos y 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigentes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GERENTE DE LA UNIDAD**

LIC. XXXXXXXXXXXXXXX

CONCLUSIÓN

En los últimos años, el incesante crecimiento poblacional, acompañado de un acelerado proceso de urbanización, de la constitución de polos de desarrollo industrial , comercial y turístico, además de una notable expansión de la frontera agrícola de riego, han generado una mayor demanda de agua para todos los usos.

De acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población, para el año 2020 seremos 120 millones de mexicanos, 30.5% más que los registrados en el último conteo de población de 1995.

Para atender las demandas de servicios básicos, el agua potable entre ellos, los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, han hecho importantes esfuerzos que se traducen en cuantiosos recursos económicos y magnas obras hidráulicas, generalmente no dimensionadas por los diversos usuarios del vital líquido.

Lo anterior ha conducido a explotar, explotar y aún sobre explotar las fuentes de abastecimientos, tanto superficiales como subterráneas, en perjuicio del medio ambiente.

Dar la espalda a la problemática de la sobre explotación de acuíferos se traduce en hipotecar las posibilidades de abastecimiento de agua para las próximas generaciones y frenar el desarrollo de las actividades productivas.

A través de la investigación efectuada a las Revisiones de Gabinete en Materia de Aguas Nacionales, se llegó a la siguiente hipótesis:

El desarrollo económico de nuestro país, ha propiciado el aumento de algunas obligaciones en materia fiscal para poder obtener mayores ingresos, para sufragar los gastos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, cargando solo en algunos aspectos el pago de contribuciones y descuidando otros, tal es el caso del cobro de Derechos de Aguas Nacionales, rubro que aparece en la Ley de Ingresos de la Federación pero, al cual no le han dado la importancia debida.

Derivado del análisis de este tema, es recomendable establecer bases que impulsen una verdadera cultura del agua.

Los contribuyentes de este rubro no le dan la suficiente importancia, existe el no entero de estos derechos y en consecuencia la recaudación es muy baja, el tener un mayor control sobre los ingresos provenientes de este rubro seria de gran importancia para los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para lograr administrar y preservar las aguas nacionales, mejorando el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, modernizar la estructura organizativa del sector y elaborar las reformas necesarias a la legislación.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México , Editorial Porrúa.

- Código Fiscal de la Federación
Multi Agenda Fiscal 2000.
Ediciones Fiscales ISEF.

- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
Comisión Nacional del Agua
Talleres de Uri-Tex.
4ª edición 1999.

- Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.
Comisión Nacional del Agua
Marzo de 1999.

- Exégesis del Código Fiscal de la Federación 2000.
Daniel Diep Diep
Editorial Pac S.A. de C.V.
Segunda Edición , 2000.

- Análisis Jurídico de las visitas Domiciliarias como Medio de
Comprobación Fiscal.
Martínez Bahena José Luis
México, D.F., Editorial Sista, 1997.

- **Visitas Domiciliarias para efectos Fiscales.**
José Antonio Fernández y Cuevas
México, Dofiscal Editores, 1983.

- **Manual de Procedimientos de Revisión-Liquidación Aritmética**
México, D.F., S.H.C.P.
Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.

- **Importancia de los Papeles de Trabajo en la Auditoria de los Estados Financieros.**
Fernando Terrones Medina
México, D.F. ,1984.

- **Normas y Procedimientos de Auditoria.**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
19ª Edición, México D.F. marzo de 1999.

- **Tesis en 30 días.**
Dra. Guillermina Baena y Sergio Montero.
México D.F., Editores Mexicanos Unidos. Agosto 1991.